

ACTA N° 441. Lugar, fecha y hora de inicio. Bajo modalidad mixta (presencial en la sede del Consejo y remota mediante plataforma digital Zoom), a los veintisiete días de febrero de 2023, siendo horas 10:10, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos cuarenta y uno, bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse**. **Asistentes:** **Leg. Raúl Albarracín** (titular por la minoría parlamentaria); **Leg. Nadima Pecci** (suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Carlos Sale** (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Luis Cossio** (Suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (Titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Malvina Seguí** (Suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Jorge Conrado Martínez** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dra. Josefina Maruán** (Suplente por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Mario Choquis** (Titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y **Dr. Eugenio Racedo** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). **ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de consejeros para la firma.
2. A consideración acta de la sesión anterior.
3. A consideración proyecto de modificación artículo 38 RICAM.
4. Concurso n° 237 (Juzgado en lo Penal Especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Capital); 259 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones VI Nominación del Centro Judicial Capital); 265, 266 y 267 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): a consideración impugnaciones contra el orden de mérito provisorio.
5. Concurso n° 239 (Juzgado en lo Penal Especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Concepción): aprobación de acta de valoración de antecedentes.
6. Concurso n° 241 (Juzgado en lo Penal Especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Monteros): aprobación de acta de valoración de antecedentes.
7. Concursos n° 255 y 256 (Vocalías de Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II del Poder Judicial de Tucumán): borradores de acuerdos resolviendo impugnaciones.
8. Concurso n° 269 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): aprobación de acta de valoración de antecedentes.
- 9.

Concursos 285 y 286 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros): borradores de acuerdos resolviendo impugnaciones. 10. Concursos n° 287 y 288 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros): aprobación del acta de valoración de antecedentes. 11. Concursos n° 324 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones VII Nominación del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones. 12. Concurso n° 325 (Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones Sala II del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones. 13. Concurso n° 326 y 327 (Cámara de Apelaciones del Trabajo Salas IV y V del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones. 14. Concurso n° 328 (Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala II del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones. 15. Concursos n° 329 y 330 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Concepción): llamado a inscripciones. 16. Concurso n° 257 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala I del Centro Judicial Capital): entrevistas personales (presenciales).

Concursantes a entrevistar: 1 BRAND, VALERIA JUDITH 81,50; 2 MÉNDEZ, ELEONORA CLAUDIA 78,50; 3 LESCANO DE FRANCESCO, SILVIA KARINA 69,00; 4 HOLGADO, SERGIO EUSEBIO 68,90; 5 SEGURA, ANDREA FABIANA 66,00; 6 HANSSEN GIFFONIELLO, MELISA VELIA 65,00; 7 SOKOLIC, GRACIELA ALICIA 63,10. **DESARROLLO DE LA**

SESIÓN. 1. Designación de consejeros para la firma. El Dr. Posse propuso como primer punto la designación de consejeros Posse, Albarracín, Racedo, Maruan y Martínez para la firma de los documentos. **2. A consideración actas anteriores.** El Dr. Posse sometió a consideración de los consejeros las actas correspondientes a sesiones anteriores, que habían sido remitidas previamente vía correo electrónico. Se aprobaron. **3. A consideración proyecto de modificación artículo 38 RICAM.** El Presidente informó que el proyecto se trataba de una iniciativa del consejero Martínez en el que se recogía los beneficios de la experiencia de la virtualidad pero de manera presencial, además de algunos otros aspectos como la limitación de la bibliografía, etc. El Dr. Cossio señaló que querían estudiar la propuesta para efectuar algunas consideraciones y aportes. Se resolvió posponer el tema para la

próxima sesión. **4. Concurso n° 237 (Juzgado en lo Penal Especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Capital); 259 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones VI Nominación del Centro Judicial Capital); 265, 266 y 267 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): a consideración impugnaciones contra el orden de mérito provisorio.** El Dr. Posse puso a consideración de los consejeros las impugnaciones recibidas en los mencionados concursos. El Dr. Cossio manifestó que había impugnaciones complicadas y que proponía correr vista al jurado de para que se expida. El Dr. Posse respondió que el no estaba de acuerdo con correr vista al jurado de las impugnaciones porque eso demoraba y dilataba el trámite y por experiencia de consultores técnicos que se había tenido no lograban aclarar el tema. Que quizás podría correrse traslado de este concurso 259 que el Dr. Cossio refería que había dificultades y muchas impugnaciones. El Dr. Martínez dijo que estaba de acuerdo con correr vista al jurado y mientras tanto ir estudiando las de antecedentes. La Dra. Pecci señaló que le quedaba la duda de si se enviaban algunas al jurado y otras no podrían se cuestionados por no dar un trato igualitario. El Dr. Sánchez dijo que conforme al reglamento era potestad del Consejo correr o no vista al tribunal. La Dra. Seguí dio lectura a la parte pertinente al reglamento. El Dr. Racedo expresó que muchas veces surgía de la propia impugnación que no hacía falta correr vista, que así se hizo en el concurso 267. **5. Concurso n° 239 (Juzgado en lo Penal Especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Concepción): aprobación de acta de valoración de antecedentes.** Se sometió a consideración de los consejeros la propuesta de acta de valoración de antecedentes del presente concurso que se aprobó.

mm
6. Concurso n° 241 (Juzgado en lo Penal Especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Monteros): aprobación de acta de valoración de antecedentes. Sometida a consideración la propuesta remitida previamente a los consejeros por correo electrónico el acta fue aprobada. **7. Concursos n° 255 y 256 (Vocalías de Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II del Poder Judicial de Tucumán): borradores de acuerdos resolviendo impugnaciones.** El Dr. Posse señaló que los proyectos de impugnaciones habían sido realizados en base

a la propuesta del consejero Martínez. Los acuerdos fueron aprobados. **8. Concurso n° 269 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): aprobación de acta de valoración de antecedentes.** Se sometió a consideración el acta de valoración de antecedentes sobre la base de los aportes efectuados previamente. Se aprobó. **9. Concursos 285 y 286 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros): borradores de acuerdos resolviendo impugnaciones.** El Presidente manifestó que los proyectos de acuerdo resolviendo las impugnaciones en estos concursos habían sido remitidos por los consejeros del Sur. Los acuerdos se aprobaron. **10. Concursos n° 287 y 288 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros): aprobación del acta de valoración de antecedentes.** Las propuestas de actas de valoración de antecedentes habían sido trabajadas previamente por lo consejeros y sometidas a consideración se aprobaron. **11. Concursos n° 324 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones VII Nominación del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones.** Se puso a consideración de los consejeros el proyecto de acuerdo convocando a inscripciones en el presente concurso que se aprobó. **12. Concurso n° 325 (Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones Sala II del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones.** De la misma forma que en el punto anterior el acuerdo se aprobó. **13. Concurso n° 326 y 327 (Cámara de Apelaciones del Trabajo Salas IV y V del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones.** Se sometió a consideración de los consejeros el acuerdo de llamao a inscripciones en los concursos referenciados. El acuerdo se aprobó. **14. Concurso n° 328 (Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala II del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones.** Sometido a consideración de los consejeros el acuerdo de convocatoria a inscripciones fue aprobado. **15. Concursos n° 329 y 330 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Concepción): llamado a inscripciones.** El Presidente sometió a aprobación de los consejeros presentes el acuerdo de convocatoria a inscripciones de los concursos 329 y 330. Los presentes votaron por la afirmativa. **16. Concurso n° 257 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala I del Centro Judicial Capital): entrevistas**



personales (presenciales). Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Posse señaló que para la presente se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gob.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Luego de su lectura se resolvió efectuar a todos los postulantes las específicas del cargo cuya vacante se tramita. Doctora Valeria Judith Brand. Entrevista. Ingres a la sala de reunión la doctora Valeria Judith. Brand. Dr. Posse. Buen día, doctora. Dra. Brand. Buen día a todos. Dr. Posse. Yo voy a empezar con la primera pregunta que no es mía, sino que es una pregunta que ha seleccionado el público. ¿Qué opina de los jueces o juezas que intentan revincular a niños, niñas y adolescentes con sus parientes abusadores? Dra. Brand. A ver, primero que en Familia no se puede tener un manual, porque es el caso a caso. Sí tenemos claro en el fuero, en general, que no existe la prejudicialidad en materia penal. Yo he tenido a lo largo de todos estos años casos en los cuales por diferentes motivos procesales en un trámite penal el presunto abusador no ha sido condenado y ha sido sobreseído por cuestiones procesales puntuales, nulidades y esto no significa que el hecho no haya acaecido, y aun cuando el hecho no hubiera acaecido o no hubiera sido materia de comprobación penal, el juez de Familia fundamentalmente tiene que tener la misma puesta en el interés superior del niño. Podemos tener una historia, la historicidad de este caso nos puede marcar que ese niño no quiera volver a tener contacto con ese papá y así como no hay prejudicialidad en materia penal tampoco la hay en materia civil; el juez que no revincula, porque el niño no tiene los elementos internos para ello, no está haciendo sino lo que corresponde a la convención sobre los derechos del niño. Nosotros tenemos la posibilidad de tener el servicio de revinculación que depende hoy de la Cámara y que en esto ayuda muchísimo, ayuda mucho porque elaboran planes de acción; y esto de la revinculación con el papá abusador, es un tema que también tiene una mediatización que no le hace nada bien, porque vuelvo a repetir es el caso a caso. En la generalidad de los supuestos cuando nos llega la denuncia de abuso o el presunto abuso no es solo eso, hay detrás una historicidad de violencia, de violencia que ese niño seguramente también padeció de parte de ese progenitor y que seguramente va a ser

que ese niño no quiera tener de nuevo contacto; y vuelvo a repetir, esto no tiene nada que ver con la cuestión penal; tenemos muchos casos de abusadores que no han sido condenados y que en el servicio de revinculación eso no ha sido posible y no podemos torcer por una sentencia sentimientos, emociones y todo un complejo contexto de historia de violencia. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día doctora. Felicitaciones por haber llegado a esta instancia. Le voy a hacer dos preguntas; la primera ¿cuál cree usted que son las fortalezas y las debilidades del nuevo Código Procesal de Familia?, ¿para usted como fuerza y como futura jueza de Cámara qué ve de bueno y cuáles son las falencias que vemos en el código? Dra. Brand. Bueno, tenemos un corto andar, en la práctica uno lo ve, tenemos dos meses y medio de puesta en vigencia ¿qué hemos advertido? algunas debilidades, fortalezas, bueno, nada, lo que primero quiero destacar, más allá de que he sido miembro de la comisión y lo que hemos volcado ahí en un 70%, no es más que la práctica que veníamos sosteniendo y creo que una de las principales fortalezas es esa, haber receptado prácticas como el principio de prevención que hemos llevado a la práctica casi 15 años sin tener nada escrito, una serie de situaciones en materia de Salud Mental que la veníamos sosteniendo de manera pretoriana. Creo que la fortaleza número uno del Código Procesal de Familia es esta, es haber puesto en letra de ley toda una serie de prácticas que los jueces veníamos sosteniendo de manera jurisprudencial, sin duda que al lado de esa fortaleza la de haber generado un Código que tiene una letra en clave convencional única, no hay nada en ese Código que no haya sido previsto, fundamentalmente atendiendo a la letra de las convenciones y de los tratados con lo que la República Argentina está obligado a adherir. Debilidades, en realidad no sé si son debilidades propias del Código, nosotros como norma procesal tuvimos que estatuir reglas de procedimiento que en muchos supuestos quedan cortas, porque en realidad la ley de fondo no trae la solución. Nosotros tenemos falencias graves en los colectivos de vulnerabilidad que maneja el juez, ha quedado muy corta la norma de Salud Mental, por ejemplo, ese es un tema que lamentablemente nosotros, vía procedimental, no podemos, porque no es materia delegada, es muy corto el tema de adultos mayores, digo hay temáticas en la que nos hubiera gustado por allí

ahondar un poquitito más y no podemos, no podemos porque la legislación de fondo no está previendo esta solución. Y después hubo algo que en un primer momento nos cayó así como un baldazo que fue la quita que hicieron de todo el capítulo de jueces de Paz, pero hoy estamos trabajando con un plan de capacitación y creo que es mucho mejor lo que va a pasar ahora de lo que habíamos previsto nosotros en el Código, así que no lo tomo como una debilidad, sino como una fortaleza y bueno no me pida que le diga mucha más debilidades. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Yo le voy a preguntar un tema que sí me interesa y que de alguna manera puede ser visto como crítica al nuevo Código. El nuevo Código Procesal Civil habla de la presencia del juez en las audiencias, el nuevo Código Procesal Penal, la inmediación, la presencia del juez hasta para que el justiciable pida un secuestro, bajo pena de nulidad no puede no estar. Yo veo en el nuevo Código Procesal de Familia que el juez puede no estar en la audiencia, por ejemplo, de alimentos ¿cuál es su posición?, ya más o menos ya sé, ¿cuál es su posición como jueza de Cámara frente a futuros planteos de nulidad que puedan realizar jueces habida cuenta que el artículo creo que 8 del nuevo Código Procesal de Familia habla de la inmediación y el 47 inciso 5 creo que es, habla de que el juez puede delegar esa audiencia a un funcionario? Entonces, por qué esa diferencia en un tema tan delicado como, por ejemplo, alimentos. Dra. Brand. En realidad, no hay diferencia. Explico porque esto sí ha sido materia de consulta por muchos letrados. Primero, que nosotros tomamos como base el Código Civil que prevé la obligatoriedad de la presencia del juez bajo pena de nulidad en dos audiencias que son puntuales, las de niños niñas y adolescentes y la del artículo 35 en materia de capacidad. Nosotros como vuelvo a repetir hemos volcado en la letra del Código Procesal muchísimo aquello que en la práctica se venía sosteniendo, me pasa hoy a mí que hace un año y cuatro meses tengo dos juzgados a cargo, es material y religiosamente imposible que un juez esté presente en casi 14 a 16 audiencias que tenemos por día, esto no significa que el juez no esté; el juez está y de hecho en familia desconozco si en los otros fueros eso ocurre, nosotros estamos presentes en el juzgado tomando audiencias virtuales o presenciales y ante el inmediato el requerimiento del audiencista por alguna cuestión, el juez se incorpora en ese acto. Esto es lo primero.

Lo segundo, el porqué de esta norma tiene que ver con viejos planteos, no planteos, porque en realidad nunca nadie se animó a plantearlo por escrito, pero había como una suerte de Espada de Damocles que siempre se sostenía desde el letrado, el letrado que falle, che, ojo porque vos no estuviste en la audiencia y yo te voy a plantear la nulidad aun sabiendo que uno no podía estar, porque física y materialmente era imposible. Entonces, nos pareció en consonancia con otros códigos procesales del país, porque yo debo decirte Carlos que no es el Código Procesal de Tucumán el único que prevé esa norma, Córdoba la tiene, Mendoza también, Entre Ríos también; me pareció importante que el propio Código estableciera que el juez podía delegar esa facultad ante la toma, pero siempre sin perder la dirección de esa audiencia. Eso significa que, si yo estoy tomando, como de hecho ocurre muchas veces, una audiencia y de pronto de suscita una situación en otra, automáticamente ir a un cuarto intermedio en la que estoy tomando y me hago presente, eso es perfectamente posible. La dinámica del fuero de Familia también hace necesario esto ¿por qué?, porque permanentemente se deciden y se resuelven cosas en las audiencias, permanentemente, hay muy pocas audiencias del fuero de Familia en la que usted toma la audiencia, esto exceptuando, obviamente, las de prueba de cargas, testimoniales y demás, hay muy pocas audiencias en las que uno no termina decidiendo algo, entonces ineludiblemente el juez está, quizás no en el momento de llevar adelante la fijación de posición de las partes, pero sí a la hora de resolver, de modo que eso no vulnera, si su pregunta es si esto es vulneratorio del debido proceso legal, en absoluto, y doy fe de esto y doy fe teniendo dos juzgados a cargo y doy fe que se puede perfectamente estar presente, porque en realidad lo que uno delega es la mecánica en el procedimiento de la toma, no el decisorio y esto tiene que ver también como le vuelvo a repetir con esa inmediatez. Ahí hay que conjugar los principios del 1 al 8, porque usted tiene en el 8 la inmediatez, en el 6 tiene la celeridad, se imagina que, si yo tuviera que estar presencialmente en todas las audiencias, primero que no daría abasto la agenda y segundo que muchas veces no se hace necesario, porque incluso hay muchas audiencias también en la que las partes están ya con un acuerdo en concreto. Entonces, el juez solo tiene el rol de visar y de ordenar, en definitiva, la vista al

Ministerio de ley si corresponde o alguna cuestión previa, digo, lo que uno delega es la mecánica, no la decisión ni la dirección y si se suscitan cuestiones procesales por supuesto el juez se apersona, está presente por eso también en Familia utilizamos mucho la mixtura de la técnica de tomar audiencia por videoconferencia y también presencial, eso sigue existiendo, da muy buen resultado y uno tiene la posibilidad de llamar presencialmente a aquellas cuestiones que sabe que van a ser un poco más engorrosas, y ojo también, quiero decir algo, los jueces no nos estamos ciñendo a tomar nosotros solo las que dice el Código Procesal, no estamos tomando también muchas que no son, cuándo son cuestiones donde sabemos que hay conflictos previos, cuando sabemos que hay no posibles soluciones inmediatas, digo, el juez no solo se aviene a tomar las del 12 y la del 35; el 12 y el 35 son un piso de mínima, de ahí para arriba lo que yo no puedo hacer es que nadie me reemplace a mí en la escucha de un niño, de un adolescente, ese es el piso, pero también quiero decirle que no estamos solo ciñéndonos a eso. Dr. Sale. Artículo 47 inciso 5 a) aparentemente resulta ser como una excepcionalidad. Dra. Brand. Está pensando por lo que yo le digo, porque era una Espada de Damocles, porque nos decían, ojo porque le voy a plantear una nulidad, porque usted no tomó la audiencia, muchas veces nos dijeron eso, por lo menos a mí me pasó, nunca me hicieron el planteo, pero más que nada estaba pensando en eso en validar la actuación de aquel a quien usted le delega el procedimiento, no la decisión y mucho menos la dirección. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Maruán. Dra. Maruán. Doctora, muchas felicidades por llegar a esta instancia y justamente con lo que usted acaba de hacer mención con respecto a los abogados del niño quería saber ¿cuál era su opinión con respecto a la participación del abogado del niño particular digamos en algunos procesos, lógico es que no es necesario en todo este proceso? Dra. Brand. Usted me habla de los particulares exceptuando al cuerpo que forma parte del Ministerio Pupilar. Dra. Maruán. Exactamente. Dra. Brand. Yo he tenido buenas experiencias y otras no tan buenas, hay que desprenderse de subjetividades y de prejuicios, uno tiene por ahí la idea de pensar que porque el abogado es particular y ahí hay un gris en esto, porque nos estamos debiendo legislativamente también implementar la figura; yo he sido una de las que cuando en su momento se me ha consultado, he

dicho que claramente que la figura no puede estar abonada por ninguno de los dos progenitores, porque eso cargaría de subjetivaciones el ejercicio, el desempeño del profesional, pero uno tiene que también aprender a desprenderse de esos prejuicios y de esas subjetividades. Como en todos los aspectos del derecho de Familia hemos tenido buenas y malas experiencias, esto depende mucho del compromiso del profesional, el profesional que viene de la mano del cuerpo de abogado del niño del Ministerio es perfectamente objetivo, porque de hecho no tiene ni siquiera la necesidad de hablar muchas veces con los progenitores, sí con su cliente. En el caso del abogado particular la cosa cambia, porque obviamente el caso le llega de la mano de algunos de los progenitores y bueno como en todo hay que estar muy bien preparado. Yo creo que también esto depende mucho de la preparación que el profesional tenga para poder tener charlas y entrevistas con los progenitores y sustraerse de la carga de subjetividades, de emociones y de conflictos que los progenitores plantean, posicionarse y focalizar en lo que el niño necesita. Si usted me pregunta si yo veo que eso se torna fácil en la práctica, no, pero, bueno entiendo que también tiene que ver con el posicionamiento del profesional. Yo creo que sí y en eso la ley cuando finalmente se sancione en algún momento va a tener que tener algunas especificidades muy concretas; el defensor general del niño también es algo que nos solucionaría en otros aspectos. Dra Maruán. Gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. La escuche diciendo que quedamos cortos con la legislación; el Código Civil regula una tercera fuente de filiación que era la voluntad procreacional a través de técnicas de reproducción asistida y tenía multiplicidad de problemas, la plurifiliación, la gestación por sustitución, otro gran problema que es qué hacer con los embriones no implantados, ¿usted considera que la legislación como está, es suficiente, cree que esto es un caso a caso y ahí está la facultad de los jueces, qué opinión tiene sobre esta temática? Dra. Brand. Ese es mi tema de tesis ¿qué hacemos con los embriones, es mi tema de tesis doctoral, ¿son personas o no son personas? ahí hay que dividir, una es la temática vinculada a la práctica de las técnicas, ahí sí es un caso a caso, pero es un caso a caso que yo entiendo y muchos entienden que también yo comparto mucho lo que dicen algunos autores respecto de que la legislación hoy ha sido la apertura de la puerta, además

con mucho prejuicio, no olvidemos que en el anteproyecto del Código Civil había todo un capítulo de maternidad subrogada que se quitó porque se pensó en toda una industrialización y una rentalización, digamos, de esto. A ver, la multiplicidad de situaciones parentales que se pueden presentar son infinitas, diría yo, algunas ni siquiera las conocemos, está muy avanzado también en la técnica de la genética preembrional, no procreacional si no preembrional, hay muchísimos estudios avanzados y hay una multiplicidad de situaciones desde la medicina genética que se nos van a ir presentando y que son realmente novedosísimas y que pueden dar lugar a muchas cuestiones y a cuestiones que también tienen que ver con la filiación por esto de la manipulación preembrional. En cuanto a qué hacemos con los embriones, para no caer en el fallo Rabinovich, en donde alguien es como el tutor de todos los embriones del mundo, porque eso también es una ficción que no nos lleva a nada, ese si es un tema que creo que es una deuda pendiente de la legislación, de hecho el Código Civil ordena en materia embrionaria a que reglamente la ley, ley que nunca se dictó, hubo un proyecto hace dos años que perdió tratamiento parlamentario porque no se trató, un proyecto que estaba bastante bueno, en donde se creaba, más allá de un banco de embriones, el Estado regulaba la situación y la regulaba de mano también de las clínicas que hoy manipulan embriones; ese también es otro tema que tampoco está muy regulado porque la ley que regula es la ley que regula la práctica medicinal, pero todo el contexto de la manipulación no está regulado porque estamos a la espera de esa ley. Ahí falta mucho y ahí también vamos a ver si el Estado argentino se posiciona o no en el antecedente Artavia Murillo, de la Corte Interamericana. En “Artavia Murillo” la Corte dijo que los embriones no son personas porque no están implantados y que la persona principia siendo persona una vez que puede desarrollarse y terminar siendo persona, yo atrevidamente me permito no compartir eso, me parece que no es tan así porque hay estudios en genética que denuestran que eso no es tan así, pero también habría que ver en qué posición la Argentina se sienta y se planta a la hora de legislar, ahí salta muchísimo. Pero no obstante y teniendo una mirada positiva, hoy con lo del Código Civil y aun cuando eso es, repito, el portal de ingreso al tema, sí podemos y podemos hacer mucho los jueces de Familia porque, casualmente, la mirada que tenemos que



tener es una mirada en clave convencional y eso permite homologar los acuerdos de gestación por sustitución, permite cuando no hay un acuerdo resolver también la situación. Yo pongo mucho el foco en eso y lo vinculo mucho a la problemática también que hay con el tema que es medicinal en los conflictos de identidad de género, ese es otro tema que aun cuando tenemos ley nacional y es muy buena, clínica y científicamente hay mucho por hacer y también hay unos cuantos vacíos que los jueces, repito, yo creo que sí, si nosotros tenemos la mirada puesta en el Pacto de San José, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las guías de buenas prácticas que la Corte Interamericana tiene en materia medicinal, creo que podemos hacer mucho y se puede resolver mucho, no obstante la deuda legislativa que sí existe y que es latente. Tengo entendido que este año iba a haber un nuevo proyecto, no sé si será reflotar el que ya había o no pero el que había realmente era muy bueno y muy completo, pero perdió estado parlamentario. Dr. Sánchez. Doctora, en base a la pregunta que hizo el doctor Sale, también viniendo del Fuero Penal y habiendo participado del proceso de reforma de la Justicia Penal que abarcó no solamente el plano de proceso Penal, estableciendo como nueva dinámica para el proceso y la oralidad como herramienta principal en la gestión, teniendo en cuenta que las reformas al Código Procesal Civil y al Código de Familia implica también importantes innovaciones en materia normativa, me quedo con dos preguntas, teniendo en cuenta lo que había planteado el Doctor Sale. Primero, si no se plantearon al momento de trabajar la reinfinitud de los procesos para el Código Procesal de Familia, la reestructuración y la reorganización de las unidades jurisdiccionales del Fuero, es decir, cómo está estructurado hoy un Juzgado de Familia es la organización tradicional y si esa organización se corresponde a lo que se espera en el funcionamiento del nuevo Código si no hubiese hecho pausa un poco más en la modificación y avanzar sobre un rediseño de las oficinas judiciales de los juzgados y hasta el funcionamiento de la Cámara, que es al cargo que aspira. Esa es una pregunta de opinión, si no habría que haber avanzado también en una modificación a nivel de cómo estructurar y cómo reorganizar las unidades jurisdiccionales en el Fuero de Familia en función de lo que se espera en el cumplimiento del Código. Y la segunda pregunta tiene que ver con lo que planteaba

el doctor Sale, en principio a los que estamos en el Fuero Penal el concepto que más fuerte nos golpeaba con esto de la presencia del juez en todas las audiencias tiene que ver con la imposibilidad de delegar función jurisdiccional y, si bien hay una respuesta ya sugerida desde su parte con relación a que se delega el desarrollo de la audiencia pero no la decisión, es muy difícil imaginar durante el desarrollo de una audiencia que no se planteen a cada momento situaciones en las que solo el juez debería poder resolver, porque desde asignarle el uso de la palabra, cada pequeña cuestión son funciones netamente jurisdiccionales, más que el simple hecho de tipear o de controlar la video filmación; cómo compatibilizar esto de no se puede delegar función jurisdiccional, como establecer claramente eso y lo que permite el Código de Familia con relación a delegar la realización de este tipo de audiencias, cuando la escucha en la audiencia debería ser del juez. Me quedó esto en base a lo que planteó el doctor Sale y la experiencia que tenemos en Penal, básicamente. Dra. Brand. Empiezo con la última. Yo entiendo, ustedes con la experiencia Penal indudablemente sí me parece que ahí no se puede, no habría manera. Primero hay que partir de la base de que el Fuero requiere tanto de un juez como de quienes son operadores del Derecho con un espíritu evidentemente conciliador, esto hay que partir de la base de que es un Fuero que trata esto y este es uno de los principios en los que está basado el Código de Procedimiento. Comparto plenamente, y ya lo respondí a eso, que cuando se suscitan cuestiones el juez está presente, los invitaría en la práctica para que vieran que esto que a ustedes les puede parecer como no posible en realidad no se presenta tan así porque hay muchas audiencias en las cuales ese conflicto está, incluso de dar la palabra o de la simple dinámica, viene precedido de un diálogo previo entre las partes y aun cuando no se llegara a esa audiencia con un acuerdo, las partes siempre han tenido diálogo previo y eso hace que la audiencia aun cuando no llegue a una instancia de conciliación, se mantenga dentro de cánones, es excepcional la situación en la que se torna inmanejable una audiencia, no obstante, sin llegar a ese extremo de que se torne inmanejable, quiero que tengan las certezas de que aunque mínimas cuestiones procedimentales, repito, esto no implica que quienes están tomando las audiencias decidan y resuelvan ni siquiera cuestiones procedimentales, por eso digo, el juez está, está presente, por

mmmm

eso, por ejemplo, y ahí voy a entrar a la primera de las preguntas. Nosotros nos hemos planteado esto y de hecho hay alguna reestructuración promovida por el Código cuando por ejemplo estamos pidiendo tener un gabinete interdisciplinario propio, eso no existe en la actualidad. Y cuando intentamos profundizar un poquito más se nos dijo sí, pero ojo ¿por qué? Porque nosotros en realidad si lo miramos desde la práctica actual nuestro actual esquema de trabajo interno responde en un 80 % o 90 % a las necesidades y hemos debido cuidar primero, que la digitalización nos ha traído, más allá de las bondades que esto implica, una aceleración en el trabajo mucho mayor, entiendo que a todos los fueros también, más en el nuestro en donde tenemos una recepción de escritos muy voluminosa de manera diaria y eso ha obligado a aggiornar mucho el procedimiento y hay muchas de las cuestiones que hoy resueltas por una videoconferencia, por ejemplo, llevan mucho menos tiempo y le permiten al juez tener más tiempo para lo otro. En la reestructuración, yo entiendo que usted dice una reestructuración desde lo físico hasta lo funcional, yo debo decirle que hoy, como están los juzgados, responden entre un 80 % y 90 % a la necesidad que el fuero tiene, lo que sí hace falta son más jueces, claramente, pero no porque haya más juzgados y esto lo hemos compartido a la hora de proyectar la norma procesal fuera de la necesidad de contar con un gabinete interdisciplinario propio que sí nos parece que eso es como obsoleto el hecho de tener que recurrir a un gabinete que nos esté remitiendo y que además esté también sorteando profesionales para distintos casos, sí nos parecía inapropiado y por eso la meta de máxima del Código dice que cada unidad jurisdiccional debe tener ese gabinete. Por lo demás entendíamos que se puede y la experiencia de estos casi tres meses de aplicación nos dice que no nos hemos equivocado, por lo menos hasta acá, y en el caso de que hubiera que refuncionalizar la tarea, obviamente, si esto va para mejor y ayuda bienvenido sea, pero no es en realidad un problema hoy, la actual estructura funcional del juzgado hoy obedece perfectamente, le diría un 90 %, a eso. Y los quiero dejar tranquilos porque me voy yo ahora preocupada aunque todo el mundo piense que uno delega funciones jurisdiccionales y no es así y de hecho mis colegas que me van a preceder y lo pueden charlar con todos los jueces del Fuero, lejos está de que sea así y sí ha facilitado esto, la dinamización, el poder resolver en

un mismo día muchas cuestiones, poniendo obviamente el mismo ahínco y el mismo cuidado que antes en donde se ralentizaba todo por esto de la espada de Damocles de que el juez tenía que estar sí o sí; pero quiero dejarlos tranquilos con eso. Dr. Albarracín. Doctora, ¿o sea que estamos todavía en un estadio de ideal en cuanto al cuerpo interdisciplinario y cómo lo ve en cuanto a la posibilidad de que sea una realidad? Dra. Brand. Ideal entre comillas, nosotros tenemos un muy buen gabinete psicosocial, tenemos profesionales de primera, con mucha valía, psicólogos, trabajadores sociales. Dr. Albarracín. ¿Pero en los términos de lo que prevé el Código Procesal? Dra. Brand. A ver, estamos en un camino, en una recta, en un 50%, ¿por qué?, porque nosotros no nos podemos quejar en el sentido que el gabinete está a disposición, nos remiten los profesionales que necesitamos, pero no es lo mismo, y ahí tomo lo que dice el doctor Sánchez, en un esquema funcional tener un equipo interdisciplinario que solo sea tuyo porque además las directrices en cuanto a la interdisciplina y al juez son muy variables. Imagínese que un juez está preparado en Derecho, no está preparado en Psicología, no está preparado en el campo del trabajo social y uno necesita de la dinámica permanente y necesita conocer cómo opera ese equipo porque ese equipo va a tener las mismas directrices en todos los casos, hoy por hoy no tenemos esa posibilidad porque si yo para el juicio Álvarez con Juárez tengo un psicólogo y para el juicio López con Ruíz tengo otro, se hace complicado dinamizar esa tarea, pero bueno, esto no quita operatividad y no por esto no estamos trabajando bien; uno también tiene que pensar que cuando uno proyecta una norma la proyecta como máxima, la hipótesis de máxima estaría buena que sea esa, incluso si podríamos empezar, somos bastante de pedir, pedir y pedir porque un juez se lo dará, nosotros pedimos dos profesionales de psicología y dos de trabajo social para cada juzgado, en una hipótesis de máxima, digo, si podemos empezar con un equipo que tenga uno y uno estaría bueno también. Esto en cuanto a optimizar pero no quiere decir esto que no estemos pudiendo dar respuestas. Dra. Seguí. Doctora, me queda una pregunta para hacer, un ejercicio sería. Si pensara o se pusiera en la posición de que no es jueza de Familia, de que no participó en la redacción del Código, pensara como la futura camarista que seguramente va a ser, los interrogantes de los consejeros en torno de esa

mmmy

inmediación y la presencia y la escucha del juez, necesaria, no la pondrían a pensar en un momento que quizás lo que es preciso son más jueces, porque no va a estar la doctora Brand sentada Dra. Brand. Totalmente de acuerdo Dra. Seguí. Y quizás ese Código de Procedimiento cuya reflexión en torno de cuanto sirve a esa intermediación, a esa necesidad de escucha que le han hecho, quizás ese Código es hijo de una necesidad. Entonces, como futura camarista, no va a poder pensar en un momento ¿lindo sería que hubiera más jueces? Dra. Brand. La respuesta a su pregunta es que cuando haya más jueces al Código hay que reformarlo porque el Código es hijo de una circunstancia, el Código es hijo de la circunstancia de tener hoy la misma cantidad de jueces de Familia que hay hace 20 años cuando la población ha crecido diametralmente, si usted me pregunta a mí cuando haya más juzgados ¿ese Código amerita ser revisado? Indudablemente, y no solo en esto, hay muchos de los parámetros procesales que se han estatuido pensando, por esto yo empecé diciendo que todo lo que en la práctica veníamos llevando adelante es lo que hemos volcado. Comparto totalmente, yo creo que una vez que haya más juzgados hay que revisar la dinámica de trabajo, hay que revisar todo ese 47 y hay que revisar también otros parámetros y procedimientos que, sin dudas, como usted dice, son hijos de esa circunstancia. Y, además, fundamentalmente también porque es el primer Código Procesal de la Provincia en materia de Familia, así que era como muy difícil estatuir una norma que no fuera perfectible cuando no habíamos tenido otra anterior; sí, comparto y vuelvo a decir, se necesitan más jueces de Familia, totalmente, eso es básico porque eso también va a descomprimir la tarea de cada unidad no solamente desde el número. Nosotros en Familia miramos el número cuando auditoría nos manda cada mes cómo hemos salido Dr. Martínez. ¿Es un número elevado? ¿es mucho? Dra. Brand. Nosotros tenemos ingresos por día entre 650 y 700 escritos, yo estoy firmando entre los dos despachos, un despacho diario de decreto por juzgado de 250 más o menos y sentencia, entre fondo e interlocutoria unas 40 o 50, son aproximadamente 300 expedientes por día en cada despacho, el último dato que tenemos que fué de diciembre es de 680 ingresos diarios. Es mucha la dinámica, pero en Familia no interesa tanto el número, interesa el tema, interesa proyectar el otro esquema de estadística que no se ve; creció



enormemente la tasa del ASI, el abuso sexual intrafamiliar, nosotros, para que tengan una idea, hasta hace un par de años, antes de la pandemia, estábamos recibiendo dos o tres casos por mes, hoy estamos recibiendo dos por semana, a veces más. Creció exponencialmente la violencia; la violencia no solo de género, intrafamiliar en sí, creció muchísimo, aunque no me quieran creer, y eso está totalmente invisibilizado, la violencia contra los adultos mayores, es tremendo y creció muchísimo y esto también es algo en lo que hay una pata floja en la legislación de fondo, el tema de la atención de las patologías duales, la gente que tiene patologías psiquiátricas de base sumada al consumo de sustancias, eso exponencialmente creció, les diré en un 200%. Entonces, en familia por ahí a esto abrogo yo cuando digo la mayor cantidad de jueces, no solo porque va a reducir el número sino porque va a permitir ir hasta incluso, yo por ahí soy medio retórica en lo que pienso pero así como se pensó en su momento en jueces especializados en violencia también se podría pensar en jueces especializados en niñez, en jueces especializados en salud mental, porque se necesita eso, la especialidad en la atención de temáticas que son francamente abrumadoras en el número pero, fundamentalmente, graves en el contexto de hecho; a eso tendríamos que ir tendiendo. Dr. Racedo. Doctora, ha podido leer el proyecto de ley de la ley de Lucio Dupuy y en qué modificaría el accionar de los jueces al proyecto. Dra. Brand. El proyecto tiene media sanción, se llama Proyecto de Detección Temprana y Prevención de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes, es un proyecto completo desde varios aspectos, más allá de la capacitación obligatoria, es como tremendo que haya tenido que suceder eso para que haya que haber impuesto por ley una capacitación obligatoria a los poderes del Estado. Yo lo que rescato de esa ley, más allá de esto y del deber de comunicar, que también se ha modificado la 26061, es el tema del protocolo de actuación, esto que mande a que los poderes Judicial y Ejecutivo tengan que elaborar un protocolo de actuación conjunta en materia de violencia; ese proyecto de ley nos permitió una buena para Tucumán, nosotros hace diez años que tenemos ese protocolo en actuación, se llama Protocolo Interinstitucional de Niños, Niñas y Adolescentes. Hace diez años que nos sentamos Poder Judicial, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Educación y Ministerio de

Salud y elaboramos un protocolo de detección, nosotros tenemos la verdad una muy buena organización en materia educacional, el SASE, que es el Servicio de Asistencia Social Escolar y funciona perfecto para detectar. A ver, uno no puede obviamente, ser tan atribulada de decir, pero yo creo que si la situación de Lucio se hubiera dado acá algún efector hubiera detectado eso, no hubiera habido la omisión y la pasividad. Nosotros con el SASE trabajamos muchísimos, el Servicio de Asistencia Social Escolar les diré que, prácticamente, a diario nos remite denuncias cuando advierten en un niño alguna situación puntual, ¿en qué cambia el esquema? En mucho porque ahora se impone como deber de comunicación a todos los funcionarios y está bueno y se impone el deber de comunicación modificando incluso el sistema de protección integral, la capacitación obvia, pero no caigamos en lo que fue la ley Micaela, que creyendo que solo con una charla y una capacitación se termina; hay que trabajar mucho en los poderes del Estado. Y hay que trabajar mucho en materia de abuso sexual infantil que es un tema que a nadie le gusta tocar, pero hay que trabajar en eso. Nosotros, la verdad es que provisoriamente con el protocolo que tenemos en vigencia hace diez años estamos trabajando y muy bien, pero creo que la ley si se sanciona va a ser un aporte invaluable, las campañas de concientización, la verdad es que eso hace mucha falta. Les quiero agradecer, a muchos los conozco, la paciencia para escucharme, muchas gracias. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala de reuniones la doctora Valeria J. Brand. Doctora Eleonora Claudia Méndez. Entrevista. Ingresa a la Sala de reuniones la doctora Eleonora C. Méndez. Dr. Posse. Buenos días, doctora. A usted ya la conocemos, ya se presentó, le comento que ahora se implementó un mecanismo que es la intervención del público, o sea, hay preguntas que hacen y nosotros se las transmitimos. Le voy a hacer una pregunta del público, ¿sabe que las sentencias de Cámara que pretende integrar no son públicas ni accesibles? ¿Qué se le ocurre que podría proponer para lograr más transparencia, accesibilidad y publicidad? Dra. Méndez. Es muy importante, la publicidad de las resoluciones es importantes; en el derecho de Familia tenemos una particularidad de que los expedientes deben ser reservados con respecto a los conflictos que se tratan, siempre que se resguarde la identidad de las partes y sobre todo si se



encuentran involucrados niños sería muy importante que se publiquen en su totalidad. Yo trabajo permanentemente con las resoluciones de Cámara tanto del Sur como de Capital con respecto a tener acceso a los sumarios que se los hace a través de la oficina que recolectan las jurisprudencias y son extremadamente útiles porque ya vienen con el extracto sobre la importancia que tiene el fallo, pero sin perjuicio de ello las sentencias completas a veces tienen otras riquezas en el tratamiento de las causas, o sea, no es lo mismo, por ahí, que sirve, por ejemplo, uno que es abogado que sirve para poder fundar una determinada posición y decir, bueno, la Cámara viene fallando en este sentido, para eso sirve, pero también es útil en cuanto al estudio y a la investigación de cómo se pueden ir trabajando determinados institutos, llámese violencia de género, llámese alimentos y todos los institutos nuevos que fueron apareciendo con el transcurso del tiempo. Así que sí, no es baladí, es totalmente importante, esa es la importancia que por lo menos yo le veo la utilidad. Dr. Posse. Ahí hay una parte de la pregunta que dice ¿qué se le ocurre que podría proponer para lograr más transparencia, accesibilidad y publicidad? Dra. Méndez. ¿Más transparencia y publicidad? Trabajar en conjunto con la oficina que se encarga de recolectar las jurisprudencias y hacer un envío de las resoluciones que son más novedosas a los fines de que se vaya tomando conocimiento, porque por ahí yo también consulto en la página del Poder Judicial, que es muy importante, es como un libro abierto donde uno recurre a los distintos puntos que va buscando y en estos casos me parece que sería muy interesante que se puede tener ni bien salgan los fallos, sin perjuicio de que hay una dirección de comunicación que publica los fallos, el Poder Judicial cuenta con eso, los fallos novedosos, pero contar con los textos; así que me parece que trabajando con las otras oficinas se podría acelerar tal vez ese trámite. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Buen día, doctora. ¿Cuáles son las herramientas que posee una persona con padecimiento mental para poder garantizar sus derechos en el momento de una internación involuntaria? Actualmente hay un incremento sobre este tema. Dra. Méndez. Sí, hay un incremento; a ver, como herramientas jurídicas, generalmente, la persona respecto de la cual se pide una internación involuntaria, me toca verlo de cerca en el cargo que estoy como Defensora Oficial, y sobre todo

en la zona donde trabajo, en la zona del Este, es la familia la que siempre sale a pedir ayuda, creo que al primer lugar que recurre es a la Defensoría Oficial a los fines de que puedan darles una solución con respecto a la violencia que vivencian dentro de la casa. Entonces, el trabajo es un trabajo interdisciplinario, que muchas veces la mamá o el papá porque consume estupefacientes o porque tiene alguna enfermedad, en muchos casos tienen afectada su salud mental, no precisamente algunos casos son de consumo de estupefacientes, la mayoría sí, pero no precisamente en esos casos que me ha tocado y tenemos que trabajar en forma conjunta con los organismos administrativos de salud, con el Siprosa en particular, y pedir inmediatamente, nosotros ingresamos el pedido, el pedido sería la demanda, pero el tema es que hay una evaluación previa, porque se tiene que respetar la ley de salud mental, entonces, hay una evaluación previa por parte del equipo interdisciplinario que determina o no el criterio de internación, pero ahí también yo lo veo como un vacío que es a trabajar por todas las instituciones porque muchas veces el cuerpo de peritos determina que no tiene criterio de internación pero, sin embargo, el joven o la joven están haciendo estragos en la familia, o sea, vienen ejerciendo violencia, roban los muebles de la casa, todo lo que son las características propias de lo que hace una persona que consume, por ejemplo, o una persona que tiene esquizofrenia, para dar un ejemplo, que también me han tocado casos. Entonces, tratar de cumplir en esto que es muy importante el Código Procesal de Familia que introduce, digamos, no solamente diagnosticar cuál es el problema que tiene esa persona sino cuál es el tratamiento que debería recibir dentro de lo que es ambulatorio y a dónde podría ir; esa coordinación entre instituciones es lo que por ahí está faltando, hay que trabajar sobre eso, sobre todo las personas que están en situaciones de vulnerabilidad y los que no también porque por ahí desconocen a dónde tienen que llevarlos, cómo tienen que trabajar con esa persona que tal vez no tiene un criterio de internación porque está consciente de la enfermedad o porque el psiquiatra o el trabajador social que lo ha evaluado en conjunto no han podido determinar cómo estaba, pero esa familia sigue sufriendo. Entonces, encontrar esa solución y no quedarnos en el camino es muy importante a la hora de poder ayudar en forma integral a la familia, eso es fundamental. Dr. Posse. Tiene la palabra el

doctor Sale. Dr. Sale. Doctora, ¿cuáles cree que son las fortalezas y las debilidades del nuevo Código Procesal de Familia? Dra. Méndez. En lo que es el establecimiento de tener los procesos especiales, llámese divorcio, alimentos, tener un proceso especial con reglas específicas, no aplicándoles las reglas que eran del Código Procesal Civil, en eso es muy útil porque ya tiene, digamos, en cuanto a los plazos establecidos, establece plazos más cortos, en general, yo le doy la bienvenida al nuevo Código Procesal de Familia porque era una necesidad, la especialidad la exige, pero hay ciertas cosas que por ahí son para futuro, que podrían modificarse y enmendarse con algunas cuestiones de redacción, por ejemplo, en lo que son los recursos con respecto a las pruebas, hay partes en donde dice que son irrecurribles, pero en realidad son inapelables y no es lo mismo porque un recurso puede interponerse, puede ser de revocatoria, esas pequeñas falencias pueden llegar a demorar los cuestionamiento porque, claramente, el abogado, la parte, puede cuestionarlo, pero en general me parece que es muy útil en esos aspectos. Dr. Sale. Por ejemplo, la posibilidad de que esté un juez presente siempre en una audiencia, ¿lo pone como una debilidad o como una fortaleza? Porque en este nuevo Código Procesal la facultad del juez es de delegar a un funcionario, ¿cómo ve eso? Dra. Méndez. Los conflictos de familia son abundantes, todos los días, por lo menos en la zona en donde yo estoy trabajando, las audiencias son muchísimas por día, es imposible que un juez esté presente todo el tiempo en todas las audiencias, me parece que el juez tiene que estar en las audiencias en donde realmente se cuestionen o se debatan situaciones de niños, niñas, adolescentes, todas las personas vulnerables, cuando se tengan que resolver las situaciones importantes; pero no me parece mal porque, realmente, el deseo claramente sí es que el juez esté presente en todas las audiencias pero es tanta la demanda que hay de conflictos que muchas veces el solo hecho de que las partes sean escuchadas ayuda a resolver y que la delegación se haga en un funcionario sin perjuicio después del posterior control por parte del juez respecto de las audiencias que se realicen, realmente es beneficioso en ese sentido pero es prácticamente imposible estar en todas las audiencias, pero sí en todas las audiencias que involucren intereses de niños, niñas y adolescentes, las personas con capacidad restringida, que eso legalmente está establecido que

Méndez

tiene que estar el juez. Dra. Seguí. Doctora, esta respuesta me invita a hacerle una invitación que es hacer un ejercicio. La doctora Eleonora mañana es camarista, no está en el fragor de la cantidad, de la casuística que tiene el fuero, no desearía cuando llegan los asuntos a ella que el juez que los vio haya estado presente, haya oído, porque este es un problema de números, un problema fáctico que tiene nuestro Poder Judicial hoy, usted como futura camarista qué desearía y qué sería lo que mejor va con la constitucionalidad y con la convencionalidad, ¿qué esté presente ese juez? Dra. Méndez. Claramente que con la constitucionalidad y con la convencionalidad la presencia del juez tiene una trascendencia importante que tal vez en cuanto a números fácticamente en la Primera Instancia se complica, pero en la Cámara es distinto porque no todos los casos llegan a la Cámara; entonces, en la Cámara es más factible que todos los casos se puedan trabajar desde la intermediación. Dr. Posse. Creo que la pregunta apuntaba a otra cosa. Dra. Seguí. Cuando usted recibe el expediente digital, siendo la camarista, usted en función de la convencionalidad, la constitucionalidad y esa necesidad de intermediación, ¿usted qué preferiría? ¿Un expediente, una audiencia en la que estuvo el juez o no? Dra. Méndez. Por supuesto, preferiría una audiencia que estuvo el juez, claramente, preferiría que haya estado el juez presente como para ver qué es lo que ha pasado y por qué las partes no han podido estar conforme con la resolución que se ha adoptado, pero bueno, forma parte del derecho de las personas a recurrir y claramente forma parte del derecho de defensa; muchas veces me ha tocado llevar casos a la Cámara, casos en que sí ha estado presente el juez, se ha hecho mucho trabajo en lo que se llama la Primera Instancia pero no he estado conforme no solamente porque el cliente no ha estado conforme, porque por ahí los han separado a los niños de su familia, sino porque además he considerado que muchas veces no se ha trabajado lo suficiente por los tiempos que demanda, sobre todo la rapidez que demanda resolver los casos donde se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes, sobre todo cuando se declara su adoptabilidad y es necesario que no sigan institucionalizados, pero también se ha considerado que muchas veces los casos han tenido que llegar no solamente a la Cámara sino, no conforme con eso llegar a la Corte a los efectos de poder garantizarles ese principio superior que la

Convención nos manda para poder garantizarle al niño, por ejemplo en el caso que les comento, de que vuelva a vivir con la familia de origen, y las razones y trabajar sobre los planes de trabajo, es decir, es todo un trabajo que demanda su tiempo pero que a veces la misma ley y la necesidad de ese niño de estar dentro de su familia y no en una institución te llevan a que, por ahí, algunas cosas se hayan omitido. Entonces, claramente, que muchas veces estando presente el juez en las audiencias hay algo que..., para eso están las otras instancias, para corregir y para proporcionarle el mejor servicio de Justicia al usuario. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctora, teniendo presente lo que acaba de mencionar, usted describió una realidad en la Justicia de Familia de Primera Instancia con un enorme caudal de casos y lo cotidiano marca la tendencia de que no sería, en principio, factible de que el juez esté presente en todas las audiencias pero esta realidad cambia cuando subimos a la Segunda Instancia, a la Cámara de Apelaciones que es el caro al que usted aspira, y en la situación que le planteó la doctora Seguí, me interesaría saber si usted tiene, de alguna manera, pensado bajo qué formas de gestión, muy de moda la gestión en materia de actividad judicial y de reorganización y de reestructuración del funcionamiento de la Sala que usted integraría ¿cómo podría optimizar los recursos con los que cuenta la Cámara para poder hacer efectiva, por ejemplo, esto de la presencia del juez en todas las audiencias teniendo en cuanto a que el volumen baja y que para hacer efectivo el verdadero sentido que tiene toda esta reingeniería el proceso de familia a partir del nuevo Código que, claramente, busca, como usted dice, atender de mejor manera la demanda de justicia y en esto la figura del juez central, como corresponde; entonces, cómo garantizamos que el juez pueda estar en presencia de las partes al momento de decidir una cuestión en una audiencia; pensando ya en su función eventualmente de jueza de Cámara. Dra. Méndez. Yo estuve averiguando, más o menos para tener un diagnóstico de donde partir para poder hacer o proponer cambios, o proponer modificaciones al respecto. En los casos, teniendo en cuenta de que hay dos cargos ahora que es este y hay otro más que todavía están acéfalos y se viene otro más y están ya con concurso la Sala III, tenemos dos Salas acá, la I y la II. Actualmente, está con un Presidente que es el doctor Rojas y que a su vez tiene dos oficinas en

particular que es el registro de adoptantes y el servicio de re vinculación y además tiene a su cargo el registro de los deudores alimentarios. Entonces, eso en cuanto a qué es lo que Presidencia tiene a su cargo, pensando en la cantidad de causas que ingresan a la Cámara, tomamos desde el 2020 hasta el 2022 ha crecido en número de 930, aproximadamente en 2020, a 1300 causas en 2022, aproximadamente, 1236 sentencias se dictaron, que la mayoría son juicios de familia, la gran parte son conflictos familiares, por supuesto que también hay cuestiones de sucesión; teniendo en cuenta que se prevé una Sala III, tal vez considerando lo que es la Primera Instancia, la cantidad de juzgados de Familia que hay y teniendo en cuenta que hay tres juzgados de Sucesiones tal vez podría organizarse la Sala III para que atienda las cuestiones de sucesiones, teniendo en cuenta la especificidad ¿Por qué? Porque con la reforma del Código Procesal de Familia pasa a aplicar solamente las cuestiones de familia en tanto que en los casos de las sucesiones se aplica el Código Procesal Civil y Comercial; entonces, son dos códigos distintos que requieren atenciones distintas, uno mucha más celeridad y teniendo en cuenta el porcentaje. Entonces, esa podría ser una forma de organización al respecto. La organización, la gestión y el proceso van de la mano, estamos justo en esa etapa donde tenemos procesos nuevos o un Código Procesal nuevo y en cuanto a gestión trabajar con las oficinas, a mí en particular, por ejemplo, me ha servido mucho el hecho de trabajar con las oficinas de gestión de donde yo vengo, me ayudan a organizarme mejor, a tener números, a tener estadísticas y decir qué es lo que tengo que mejor, qué tengo que archivar, y tener un seguimiento. Hay en otras provincias maneras de organización de juzgados, como por ejemplo en Mendoza, donde tienen en cuanto a las audiencias un personal o un grupo de gente que se dedica específicamente a hacerle el seguimiento de las audiencias, desde llámese agenda de audiencia, la organización de todas las audiencias, teniendo en cuenta que ya en la Cámara siendo más chico el número, se puede trabajar pero totalmente con la intermediación que nos imponen la Convención, el Código Procesal Civil y, además, teniendo en cuenta que lo que se busca siempre son las resoluciones consensuadas, el mismo artículo 6 del Código Procesal de Familia ahora lo prevé como un principio. Entonces, eso sería muy útil a la hora de organizar, cosa que quede separar la tarea administrativa



de la tarea judicial estrictamente jurisdiccional entonces el juez va a poder avocarse, yo como jueza voy a poder abocarme de lleno a trabajar con los conflictos familiares que vengan a conocimiento de la Cámara junto con el Vocal que integra la Sala. ¿No sé si eso responde a su pregunta? Dr. Sánchez. Ampliamente, gracias, doctora. Dr. Posse. ¿Usted dice que entraron 1300 causas a la Cámara de Familia? Dra. Méndez. En el 2022, sí, 1260 sentencias en general, llámese interlocutorias y definitivas, no tengo una distinción de las resoluciones Dr. Posse. ¿Tiene idea de cuántas audiencias celebró la Cámara en forma directa, presencial? Dra. Méndez. En el 2022, si mal no recuerdo, de las audiencias convocadas que creo que eran 170, 139, aproximadamente, fueron celebradas, lo que me comentaban es que son muy fructíferas las audiencias porque en un 70% logran los acuerdos, así que eso es muy importante también, lograr la autocomposición sobre todo en lo que es Familia, lograr que las partes puedan, aplicando estos mecanismos, mediación, conciliación, transacción, ha sido fructífero, así que sobre ese carril me parece que hay que seguir trabajando y eso demanda estudio, tener que estar al tanto de las causas que no son fáciles, muy difíciles de decidir, porque a mí me toca desde la parte de la defensa por ahí llevar casos que son tremendamente tristes pero que a la vez tengo el deber de defender, de hacer cumplir los tratados internacionales, sin hacer distinción, si es pobre o no es pobre, o sea, tratar de trabajar sobre todos esos elementos; son casos muy complicados que requieren mucho estudio, así que me parece que todo lo administrativo que se pueda delegar en el resto del personal va a estar bien, y abocarme estrictamente en la tarea del juez para eso. Dr. Posse. Cuando habla de lo administrativo ¿a qué se refiere? Dra. Méndez. A la organización, a la agenda, a eso me refiero. Dr. Racedo. Doctora, no sé si tuvo posibilidad de ver el proyecto de ley de Lucio Dupuy y de ser así ¿en qué cambiaría el accionar de los jueces en el proyecto de ley? Dra. Méndez. El caso de Lucio es un caso muy triste, que nos dejó a todos muy mal en el sentido de que nos demuestra que nos falta mucho trabajar sobre la temática, no obstante que nosotros acá en Tucumán tenemos un protocolo interinstitucional donde más o menos es lo que se propone en el proyecto de ley. Este proyecto tiene media sanción en Diputados, no logró quórum en las sesiones extraordinarias en enero, pero en algún momento va a salir y seguramente que por



unanimidad porque es una necesidad. La capacitación obligatoria para todos es lo mismo que se hizo con la ley Micaela, es fundamental, me parece que en cuanto a utilidad, enseñarle a la sociedad a través de campañas de concientización, enseñarle a la sociedad cuáles son los indicadores del maltrato porque esto es para prevenir en forma temprana, detectar esos casos, porque con Lucio pasó esto de que la investigación determinó de que era ingresado a distintos hospitales, a distintos lugares y claro, no hay un registro, digamos, de ingresó una vez, bueno no pasa nada, puede haberse caído, pero usaron el sistema para eso, entonces, tener una base de datos o un registro, tiene que haber indicadores, algo que vaya marcando el maltrato físico, el maltrato psicológico, el descuido, el abandono Dr. Racodo. ¿Con el protocolo que tenemos en Tucumán usted cree que el caso de Lucio Dupuy hubiera sido diferente? Dra. Méndez. No sé si hubiera sido diferente porque en este caso la estrategia de estas mujeres fue ingresarlo en distintos nosocomios y no hay todavía una base de datos que me diga este niño ha sido ingresado en el Centro de Salud, en el Hospital de Niños, en el Eva Perón, no hay, por eso hay que trabajar sobre eso; hay muchas cosas que nos van enseñando también los casos, y el hecho de la comunicación, la coordinación entre las fuerzas de seguridad, los hospitales, los establecimientos educacionales; a mí me han tocado casos donde he visto que en juicios de violencia la directora de una escuela es la que inicia una causa, y está muy bien, ¿pero qué pasa? En este caso, con el proyecto de Lucio, se advirtió también que es importante reservar la identidad, ¿por qué? Porque a la maestra, después de lo que pasó con Lucio, que hizo una denuncia fueron a hacerle problemas, entonces, todas esas cosas hay que tenerlas en cuenta y trabajarlas. Sé que el protocolo interinstitucional todavía está reformándose o está trabajándose sobre una reforma, trabajando el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Niñez y la gente de la Cámara. Entonces, eso tiene que poder actualizarse permanentemente, por eso se prevén campañas de concientización cada seis meses, así que cuando salga esa ley hay mucho por hacer. Dr. Sánchez. Y ahí, como dato nada más, que es interesante: el Siprosa tiene un sistema de trazabilidad, porque la historia clínica de una persona en un hospital público hoy va a una base de dato común y en cualquier lugar de la Provincia donde una persona ingresa y es

atendida, queda registrado en su historial. Entonces, se puede tratar. Lo interesante ahí sería generar una alerta en el caso de pacientes niños, niñas y adolescentes para que esa alerta dispare una comunicación. Dr. Martínez. Los hospitales lo disparan. Dra. Seguí. Ya hay, quizás la Corte debería verlo. Dr. Sánchez. A mí no me ha tocado ver todavía un caso que haya llegado a la Justicia Penal, disparar una alerta, porque el sistema de trazabilidad esté marcando que haya sugerido la intervención. Eso no he visto. Cuando uno lo pide como informe, la historia clínica viene, pero no como una alerta de caso de potencial. Sería interesante. Dra. Méndez. No, yo los he visto a los informes nada más. Exactamente. Dra. Seguí. Y se debería ir pensando eso, porque conozco que el sistema tiene esa posibilidad. Estaba pensando que se debería generar una alerta para casos de niños, niñas y adolescentes que solo avise al Poder Judicial. Dr. Posse. Eso bajaría el riesgo o por lo menos debería, porque hay niños que no ingresan. Dra. Méndez. Pero vamos achicando la brecha. Dr. Sánchez. Inclusive, hacer sobre eso una campaña que se haga saber que por cada ingreso hay ese tipo de alertas, que tenga un efecto para disuadir. Dra. Méndez. Claro. Hemos visto cómo son los números y no les va a temblar el pulso para denunciar. Y eso, respecto de enviar, me parece muy bien, porque más allá de algún malintencionado o no, más vale prevenir, ir a averiguar. Cuando viene un papá o una mamá y me dice que “Mi hija está sufriendo, porque le pega el padrastro”, bueno, inmediatamente pido un informe socioambiental, necesito que vayan a la casa, porque si no, estamos cargando con eso. Y sí puede ser que mienta, pero puede ser que no; entonces, esto es importante. Igual, como dice el doctor Posse, me parece que podemos achicar la brecha, pero mientras no se continúe con las campañas de educación para erradicar la violencia. Dr. Posse. En el caso de “Lucio”, en una cuestión que no tiene nada que ver con la entrevista, una consulta a usted que es una “práctica” que está en forma permanente viendo estos casos: ¿no le parece que hay un exceso de dogmática en los jueces, una rigidez muy fuerte en los jueces, haciendo seguidismo de algunas normas, sin contemplar demasiado la realidad, sin mirar? Lo pregunto, porque usted está en el terreno, digamos. O sea, “La convención dice tal cosa y nosotros vamos por tal lugar, este es el camino”. Dra. Méndez. Eso me toca trabajar. Sí, seguro. A ver, no en todos los casos. Desde

mm



el lugar de poder ver, decir que “esto fue en virtud del interés superior del niño”, claro, está bien, todos tenemos que cumplir ese principio, pero ¿cómo lo cumplimos? Por ejemplo, me ha tocado un caso que llevé a la Corte en donde la Corte me da la razón en cuanto a la escucha del niño. Es decir, como juez yo no interpreto lo que el niño quiere; o sea, yo tengo que escuchar junto con un equipo interdisciplinario, con un psicólogo que me ayude a entender qué es lo que ha querido decir, pero yo no interpreto. Es decir, es muy finito el límite por ahí. Entonces, ¿qué es lo que dijo la Corte en ese caso? Digo: “Bueno, los equipos especializados son los que en mejores condiciones están para realizar la escucha”, sin desdibujar, por supuesto, la tarea del juez, de la intermediación con el niño, pero yo psicóloga no soy; puedo percibir, darme cuenta de la necesidad de ese niño, pero yo no puedo interpretar qué es lo mejor para ese niño, porque tal vez el niño ha querido otra cosa en realidad. O tampoco sugestionarlo o llevarlo, porque si no, el interés superior del niño también se desdibuja. Eso también en cada caso que se va trabajando se va advirtiendo sobre las falencias que son pequeñeces, pero que, en definitiva, terminan de llevar el caso para otro lado. Dr. Posse. No sé si alguien más le quiere preguntar algo más. Dr. Cossio. Ya estuvo demasiado tiempo la doctora acá. Muchas gracias. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora Méndez. Que tenga buen día. Dra. Méndez. Gracias a ustedes. Encantada, que tengan un buen día. Se retira de la Sala de Reuniones la doctora Eleonora C. Méndez. Doctora Silvia Karina Lescano de Francesco. Entrevista. Ingres a la Sala de Reuniones la doctora Silvia K. Lescano de Francesco. Dr. Posse. Buenos días, doctora. Dra. Lescano de Francesco. Buenos días a todos. Dra. Posse. Usted ya nos conoce a todos, prácticamente. La entrevista, básicamente la llevan los consejeros, yo solamente hago de reproductor de las preguntas que formula el público. Le voy a leer una pregunta que dice así: “Teniendo en cuenta que Tucumán es una de las cuatro provincias que no cuenta con normativa respecto al acceso a la información pública, ¿qué práctica de transferencia activa llevará adelante en el cargo para el cual concursa? ¿Cree que el Poder Judicial, como uno de los tres poderes del Estado, debería ser una entidad abierta en los términos de distribución referidas a presupuestos y asignaciones? ¿Cree que esto reducirá la asimetría que existe entre

la Justicia y la ciudadanía?” No son preguntas específicas que tengan que ver con su concurso, son las que formula la ciudadanía y tenemos la obligación de transmitírselas. Dra. Lescano de Francesco. Bueno, como primera medida, considero que el Poder Judicial cumple una función esencial dentro del sistema republicano y en ese sentido, todo lo que tenga que ver con la transparencia de la información que maneje para mí es central. Yo recuerdo las palabras suyas en la oportunidad que usted presentó el primer plan estratégico de la Corte Suprema de Justicia y que usted dijo que, justamente, la construcción de este plan tenía que ver con dar un paso de construcción colectiva para una política permanente del Poder Judicial y que tenga que ver con transparentar esta información, pero, sobre todo, con trabajar con enfoque en el ciudadano. Sí, potenciar, digamos, los recursos humanos del mismo Poder Judicial. Y en este sentido, todo lo que tenga que ver con transparentar la información tiene que ver con el establecer metas, que forman parte de lo que es el plan estratégico, pero también medirlas. Y cuando hablamos de medir, es transparentar estos números a la ciudadanía, no solo a nivel presupuestario –como pregunta el ciudadano o ciudadana que hizo el planteamiento-, sino en todo lo que tiene que ver con un concepto de rendición de cuentas. Yo estoy convencida de que es responsabilidad de todos los jueces, cualquiera sea el lugar que ocupemos, rendir cuentas de nuestras actuaciones en términos medibles, no en términos simplemente declarativos de decir que “estamos funcionando bien”. No estamos funcionando bien, porque los números lo demuestran. Dr. Posse. En ese caso, usted como camarista, ¿haría eso? Dra. Lescano de Francesco. Sí, absolutamente. Igualmente, tengo la suerte de estar participando del concurso de una sala que trabaja muy bien, bueno, en realidad la Cámara de Familia ha trabajado muy bien, tiene sus despachos al día; podríamos decirlo en términos de sentencias no vencidas, más allá de las pendientes de plazo no vencido; pero lo cierto es que sí, tiene números para mostrar. Igualmente, desde la unidad en la que yo actualmente trabajo en el Juzgado de Familia I, a partir del primer año que he logrado regularizar la situación del juzgado –allá, por el 2011-, hemos comenzado con un trabajo de gestión permanente de mejora continua y estamos todo el tiempo ocupándonos de que los números reflejen este compromiso social de

la transparencia y la rendición de cuentas, en todo momento. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buenos días, doctora. Muchas felicitaciones por haber llegado a este estadio. Preguntarle: desde su punto de vista, ¿cuáles serían las fortalezas y las debilidades que usted –si logra ver algunas- ve en el nuevo Código Procesal de Familia? ¿Qué es lo bueno y lo malo? Dra. Lescano de Francesco. Bueno, me comprenden las generales de la ley, porque fui parte de la comisión redactora, pero esto no quita una posición autocrítica, porque creo que de eso se trata el crecimiento. Nosotros hemos participado, porque nuestro querido y esperado Código Procesal de Familia fue una construcción colectiva, allá, por el 2016, 2017, 2018 y hasta el 2019, que estuvimos en el marco de este trabajo con la Comisión Interpoderes. Lo hicimos desde una perspectiva de la práctica, porque fue una construcción colectiva de todos los estamentos –como usted sabe- y cada uno le aportó desde la magistratura, desde la práctica judicial, desde la academia y desde todos lados hubo un aporte enorme. Y lo hemos redactado tratando de reflejar, incluso, lo que ya venía siendo una práctica impuesta por la reforma del Código Civil de fondo en el año 2015. Entonces, se reflejó mucho esto en el Código Procesal. Ahora, viene una pandemia y más allá de todas las tristezas que implicó la pandemia, hay algo muy positivo que generó, que es el expediente digital y todo lo que tiene que ver con el trabajo digital, todo lo que tiene que ver con la información, con lo electrónico y demás. Esto ha significado para nosotros un replanteo total de la actividad. O sea que también ha reformulado las prácticas en el fuero de Familia. Por darle un ejemplo de fortalezas: las entrevistas videograbadas; esto es un gran avance. Las notificaciones simultáneas instantáneas ahora, que es la notificación electrónica, que ya no hay un pase a cédula. Y todo esto en el Código Procesal de Familia se ha visto muy reflejado con la práctica. Entonces, hoy tenemos un Código Procesal de Familia que le pasó este tsunami de la pandemia y dejó lo que tiene que ver con la digitalización. Entonces, sí estamos en condiciones de replantear algunas cosas. También tenemos que ser conscientes de que hay artículos que podrían ser reformulados en términos de esta nueva experiencia que tuvimos y hay algunos que hasta se tornarían innecesarios, como quizás el vinculado a la restitución internacional de niños, porque está reflejando

más lo que sería un país requerido que un país requirente. Entonces, me ha pasado hace poco tiempo de tener una demanda de registración donde se han valido de estos artículos que no están hechos específicamente para el juez que es requirente. Entonces, todas estas cuestiones que se las plantea y que, por supuesto, es un Código perfectible. Es un Código fantástico; realmente refleja la expectativa que teníamos en el fuero, de contar con una norma que se traduzca y permita hacer operativos todos los derechos en los que ha innovado en el 2015 nuestro querido Código de fondo, pero bueno, por supuesto es perfectible y entiendo que hay mucho por hacerse también. Dr. Sale. Le voy a hacer una pregunta incómoda. Dra. Lescano de Francesco. Diga. Dr. Sale. El caso de la inmediación, que es muy utilizada en el Fuero Penal y en el Fuero Civil, ahora el nuevo código, el artículo 47 dice que puede delegar si el juez no está presente en la audiencia. Dra. Lescano de Francesco. Habla de la delegabilidad. Dr. Sale. Sí, es de la delegabilidad a un funcionario. Aparte de la pregunta que le voy a hacer, ¿cuál es el espíritu? ¿El espíritu es de la excepcionalidad de la utilización del 47 o no? En su caso, como camarista –si es que llega a ser camarista- ¿cómo vería usted futuros planteos de nulidad, porque seguramente algunos abogados quizás hagan respecto de esas audiencias en las que no esté presente el magistrado? ¿Tiene alguna posición? Dra. Lescano de Francesco. Bien, ¡vaya que sí puede ser una situación incómoda, más que una pregunta incómoda! ¿En qué sentido? A ver, todos tenemos claro en cualquier tipo de procedimiento que si vamos a hablar de la mejora, de la operatividad del Poder Judicial, la oralidad es una de las mejores manifestaciones que tiene como medio de concretizar la inmediación. Lo cierto es que no tengo dudas que el mejor desempeño de la oralidad –y de hecho así lo llaman quienes trabajan en todo lo que tiene que ver con gestión- es la oralidad efectiva, esto es que realmente el juez esté en cada oportunidad del proceso, en cada oportunidad en que tenga ese contacto cercano –esta es la cercanía que se hablaba del Poder Judicial- con el justiciable, con el usuario. Lo cierto es que en el fuero de Familia, entiendo yo –y esta es mi opinión- que quizás por el volumen de las causas que manejamos y la poca cantidad de unidades judiciales, tenemos en el caso de mi unidad judicial más de 10.500 causas activas, lo que implica una gran cantidad de audiencias diarias que toman

mm

imposible en la práctica la oralidad que uno pretendería, esa oralidad efectiva de poder estar al frente de todas las audiencias. El artículo 47 que usted menciona, efectivamente, es la diferencia con el Código Procesal Civil y Comercial, porque ese código establece que las audiencias son a cargo del juez bajo pena de nulidad y de responsabilidad funcional, incluso. En el caso del artículo 47 del Código Procesal de Familia habla de que las audiencias son delegables y no da lugar a planteos de nulidad ni de impugnación del desarrollo de la audiencia, porque al estar prevista normativamente la delegabilidad, la hace el juez a esa delegación en un funcionario, en un empleado. No cabe duda, en el caso de una unidad que no hay ninguna audiencia, más allá de que yo haya estado presente o no, que no haya controlado personalmente el acta y que, incluso, antes de cualquier cierre de la intervención, mis funcionarios o empleados me comenten y yo les dé la pauta. Es decir, ninguna decisión pasa si no es por mí, aun cuando no esté al frente de la audiencia. Pero entiendo que una verdadera oralidad, una oralidad efectiva, requeriría que todos tomemos la audiencia. Creo que si tengo la oportunidad de llegar a la Cámara, esa oralidad efectiva va a ser posible, porque el bagaje de trabajo es totalmente distinto. A ver, para darles una idea: nosotros, en el fuero de Familia en el caso de mi unidad judicial, tenemos un promedio de 17 sentencias diarias. En los últimos ocho meses, de los dos cuatrimestres del año 2022, he dictado más de 2800 sentencias, mientras que en la Cámara de Familia, solo la Sala I, dictó 600 sentencias en el año, 1268 sentencias en las dos salas. Encima, estamos hablando de dos jueces por sala. Entonces, entiendo que de llegar a la Cámara, la oralidad sería más que una realidad, sin perjuicio de abogar – aprovechando la circunstancia- de que se creen muchos más juzgados de familia, porque entiendo que eso nos lo haría posible. Sí aclaro una cosa, antes de cerrar la pregunta, si me lo permite: hay audiencias en el fuero de Familia que son indelegables y sí es bajo pena de nulidad, como por ejemplo la del artículo 12, donde tenemos las entrevistas de niños, niñas y adolescentes; por ejemplo las del 35, que son las personas en las que se tramita su declaración de incapacidad o de capacidad restringida. Esas sí son indelegables, bajo pena de nulidad y nosotros en mi juzgado sí las tomamos. Y una aclaración, aprovechando lo que ha sido la oportunidad que ha brindado esta aceleración para poder trabajar

digitalmente todo: las audiencias del 12 realizadas por medios audiovisuales son fantásticas, porque la facilidad con las que los chicos se expresan es mucho más cómodo que cuando están ante nosotros físicamente, más allá de que en mi juzgado yo tengo la “salita de niños” que, como ustedes saben, la he creado hace más de una década, que fue el primer espacio amigable que se creó en el país para niños dentro de una unidad judicial. No es lo mismo que un niño llegue a un lugar extraño que estar en la computadora, donde se ven cosas graciosas, porque nos dicen: “Te muestro mi mascota” y nos sacan al gato en la pantalla; o “Te muestro los dibujos que hago”, “Este es mi cuarto”; están acostados en la cama mientras están haciendo la entrevista. Entonces, permite un modo de expresión hermoso, fantástico. Para mí, en ese sentido, aun cuando esa oralidad no es presencial, entiendo que también se satisface desde la riqueza que permite la tecnología para los niños. Dr. Sale. Algo bueno que dejó la pandemia, por lo menos. Dra. Lescano de Francesco. Muy bueno. Creo que si no fuera por la pandemia, capaz que nos hubiera tomado más años en hacerlo; esto lo aceleró y es excelente. Dr. Sale. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. En mi caso, la pregunta que venía haciendo, ya está respondida por la doctora, así que no la voy a formular. Dra. Seguí. En mi caso también está respondida. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. A mí me gustaría conocer su opinión. Usted habló de la reforma del 2015 del Código Civil y Comercial, que crea una tercera fuente de filiación, que es la ocasionada por las técnicas de reproducción asistida y, a su vez, está generando conflictos en Familia, como son la gestación por sustitución, la pluri filiación y el destino de los embriones no implantados. ¿Usted cree que la legislación con la que contamos actualmente es suficiente? ¿Cree que los vacíos deben ser llenados por la jurisprudencia o cree que es necesaria una reforma más profunda de la ley para contemplar todas estas problemáticas que traen las técnicas de fertilización? Dra. Lescano de Francesco. Bueno, el tema es apasionante. Como ustedes saben, en 2018 dicté la primera sentencia de gestación por sustitución acá, en la Provincia, que fue un caso inédito en el país y me tocó trabajar y estudiar muchísimo, que la verdad fue una experiencia hermosa que vivimos junto a todo mi equipo de trabajo, con los relatores, porque era fantástico poder generar una respuesta en esta hipótesis. El

tema que usted trae, doctor Cossio, es más que de actualidad, porque en este momento la Corte Suprema de la Nación ha convocado, justamente, a audiencia pública en el marco de un debate sobre qué hacer con la crio preservación de embriones, en el marco de un proceso judicial donde un matrimonio se ha divorciado; habían crio preservado embriones, tuvieron una hija producto de esa técnica de reproducción humana asistida, pero a la postre se divorciaron y decidieron pedir, justamente, que estos embriones sean descartados. Cuando lo pidieron, la institución de fecundación —o sea, la institución médica— les denegó y les dijeron que tenían que acudir a la Justicia. Fueron a la Justicia en el marco del fallo de primera instancia. La jueza entendió que tenían entidad humana los embriones, entendió que le amparaba el derecho a la vida y denegó el descarte de los embriones en razón de lo cual apelaron. La Cámara de Apelaciones entendió que debía revocar ese fallo y que debía ser descartado, que la cuestión estaba más que resuelta en el antecedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Artavia Murillo” y otras consideraciones más que hace la Cámara, entre las cuales hizo algún reproche a la institución donde realizaron la fecundación de no haber informado qué pasaba a la postre con la decisión que ellos pudieran tomar y demás. Y de pronto llega a casación, donde incluso está entre los apelantes la Defensora de Niñez para que se determine si está legitimada en función de los embriones. Y me parece un tema de mucha importancia. Yo le digo cuál es mi opinión a este respecto y entiendo que como enana me subo en hombros de gigantes, porque en realidad un poco es la escuela doctrinaria a la que sigo, pero entiendo que no es un debate hoy en realidad. Es decir, desde el caso “Artavia Murillo”, del año 2012, es decir hace más de una década, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que un embrión no implantado no es persona y por ende no le asiste el derecho a la vida en los términos del artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Ya lo dijo en el año 2012. Además de esto tenemos en el debate si es o no vinculante la sentencia de la Corte Interamericana. Tenemos el fallo “Masiok” que establece, incluso por la Convención de Viena, que la responsabilidad internacional que nos cabe de no aceptar las decisiones de la Corte Interamericana y de la impronta que implica la decisión de la Corte

Interamericana. Pero si no tuviéramos esto, que ya de por sí está, tenemos la ley número 27.610, la ley IVE, Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo. Si una persona puede decidir abortar hasta la semana catorce, un embrión implantado que sí sería persona y le alcanza el artículo 4.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ¿cuánto más puede decir del descarte de embriones que están en un tubo de ensayo crio preservado a menos de 130 grados centígrados? Es absolutamente ilógico. Ahora, ¿qué es lo que pretende la Corte Suprema de Justicia de la Nación? Yo entiendo que lo que pretende es volver a poner sobre el tapete un debate que sí está pendiente, doctor, que es la protección del embrión no implantado. A ver, si vamos a definir al embrión no implantado por dos categorías o estándares, que es cosa o persona, nos estamos quedando cortos, porque hace años que sabemos que el embrión tiene una categoría sui generis. No es cosa ni persona. La Corte dijo que no es persona, tampoco es una cosa. Tiene una naturaleza jurídica sui generis, entonces requiere una legislación especial. Entonces, sí entiendo que lo que se está poniendo en debate es lo que se suprimió en el año 2015 con el Código Civil, porque estaba previsto en el artículo 563 que fue derogado, porque quizás no era el momento político. A veces, siempre son cuestiones de momentos, no le había llegado su hora a ese tema. Bueno, hoy se lo vuelve a traer a la palestra, se lo vuelve a poner en el tapete y entiendo que se trata, justamente, de debatir esa ley especial para los embriones no implantados. Hay un proyecto de la diputada Mara Brawer que incluso tiene media sanción de la Cámara de Diputados, que preveía, entre otras cosas, porque uno dice: “¿Qué vamos a proteger un embrión no implantado?” Por ejemplo, su utilización para investigación en el marco de ciertos protocolos, que no sea elegido el sexo en función de motivaciones sociales, por ejemplo; la comercialización de los embriones. Es decir, hay muchas esferas que todavía quedan por resolver sobre qué hacemos con estos embriones. Y un último argumento que para mí está claro que ese fallo debía haberse revocado y debería mantenerse lo sostenido por la Cámara en orden a que deben descartarse los embriones. Porque incluso los embriones, actualmente, hoy, sin ninguna legislación especial, son crio preservados. Si fuera una persona, ¿crio preservaríamos a una persona? ¡Sería imposible! Los embriones crio preservados

pueden ser donados, ¿se puede donar una persona? ¡No! Entonces, desde esa lógica, resulta que el tema en debate no es el fallo, sino que creo que el fallo ha sido la excusa ideal para poner en agenda algo que viene hace muchos años postergado y ojalá que se tenga que trabajar sobre la protección del embrión implantado y no desde la lógica de si es persona o no. Porque eso ya está resuelto que no y está muy claro desde la impronta de los Derechos Humanos. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Josefina Maruán. Dra. Maruán. Buenos días, doctora y muchas felicidades por llegar a esta instancia. Escuchándola hace rato que usted hacía mención a la audiencia del artículo 12 de la Convención y hablábamos del interés superior del niño, ¿qué opinión le merece a usted, si considera que es oportuno o no, el dar participación a los abogados del niño –obviamente que no en todos los casos- un abogado particular? Y en este caso, también, si considera o no que sería oportuno avanzar con el tema del registro sobre el abogado del niño. Dra. Lescano de Francesco. Ya hace muchísimos años, antes de entrar a la magistratura, yo estuve dedicada a la litigación durante 16 años y ya en aquel momento integraba equipos de trabajo donde abogábamos por la figura del abogado del niño. Entiendo que la figura del abogado del niño resulta no solo un mandato constitucional “constituvencionalizado” –como diría Gil Domínguez- sino que, además, tenemos la responsabilidad como Estado de viabilizar que el niño, niña o adolescente pueda contar con la figura del abogado del niño. A mí me han resultado tremendamente útiles, en el marco del ejercicio de la magistratura, los abogados del niño provistos por el Ministerio de la Defensa, los abogados y abogadas del Colegio de Abogados a los que ellos tienen una comisión en donde uno puede oficiar y ellos designan, pero nada obsta, doctora, que el niño, niña o adolescente elija su propio abogado del listado de matriculados. Eso está entre las facultades del niño. A ver, el niño tiene derecho a tener un abogado, no es una obligación que se le deba imponer y en este sentido opera como la elección de cualquier persona, la confianza. Y ahí voy a hacer una distinción que la aprendí también –y lo voy a reconocer- gracias al recurso de revocatoria de un abogado. Estamos hablando de hace unos 11 años. Había dispuesto el desplazamiento del abogado del niño en el entendimiento de que se observaba una clara contradicción de intereses allí. Y la abogada, en aquel



momento, con muy buen tino en su recurso de revocatoria, hace como 10 años, dijo: “Usted no me puede desplazar porque usted no me puede designar”. Y ahí tuve que estudiar un montón para ver lo que me estaba planteando. ¡Y tenía razón! Porque los magistrados no debemos designar abogados del niño, nuestra función es asignar, ofrecer el recurso, ponerle a disposición. La designación es facultad exclusiva del niño, niña o adolescente, como el desplazamiento. Entonces, la verdad que entiendo que es una figura indispensable; entiendo que el Estado tiene la responsabilidad y nosotros –como Estado, desde el ejercicio de la magistratura- de proveerle los recursos, es decir, informarle que tiene disponibles tales o cuales recursos estatales a esos efectos, pero de ninguna manera imponer. Y si de pronto el niño, niña o adolescente viene con el abogado, que es el amigo del papá o la amiga de la mamá, porque ella es la persona de su confianza, porque es su tía, su madrina o simplemente porque es la persona con la que se siente cómodo y apoyado, nosotros tenemos la obligación de respetar esa elección, porque la asignación es de él. Dra. Maruán. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Racedo. Dr. Racedo. No sé si tuvo oportunidad de leer el proyecto de ley de Lucio Dupuy. Dra. Lescano de Francesco. Desconozco el proyecto en sí, aunque conozco el caso porque se ha mediatizado. Dr. Racedo. ¿En qué cambiaría el accionar de los jueces? Dra. Lescano de Francesco. La verdad es que no conozco el proyecto del caso Dupuy, no le podría decir en ese sentido. Conozco los ribetes del caso, que realmente ha sido tremendo y entiendo que ahí vamos a volver a una característica del fuero de Familia y sin la cual no podríamos operar. Por un lado, la interdisciplinariedad. Como ustedes saben está consagrada en nuestro Código Procesal y en nuestro Código Procesal de Familia, concretamente; e incluso la posibilidad de disponer de equipos técnicos propios dentro de cada unidad judicial. Cuando los jueces decimos que es ineludible la perspectiva interdisciplinaria en Familia lo decimos porque para comprender la conflictiva necesitamos sí o sí la mirada interdisciplinaria y ahí es en donde comenzamos a comprender el conflicto: una cosa es conocer las particularidades y otra es comprender qué es lo que trasunta por sobre las posiciones, cuál es el interés de las partes. Y ahí la ayuda del trabajo social, pero sobre todo de la psicología, la psiquiatría y demás, son fundamentales

para comprender cuál es la posición de los adultos que están en conflicto. Difícilmente uno conozca –no me ha pasado a lo largo de todos los años de profesión que un progenitor o progenitora expliciten su voluntad de maltratar o de no cuidar los niños, todos van a manifestar su voluntad de hacerlo de la mejor manera; el problema es con qué recursos para el ejercicio de la función parental cuentan. Y cuando hablamos de recursos hablamos de recursos simbólicos de ahijamiento, recursos emocionales y psicológicos que solo lo puede estimar un equipo interdisciplinario. Entonces, cuando el juez va a otorgar el cuidado personal del niño, niña o adolescente tiene que tener en cuenta la recomendación que ha hecho al respecto el equipo. Lo mismo pasa con los regímenes comunicacionales; no hay nada más duro –y sino hartito complejo- que la desinhibición de los regímenes y nada más triste que decir “no están dadas las condiciones para sostener un régimen comunicacional”, lo que hoy en el servicio de régimen comunicacional con re vinculación que opera en la Cámara se llama la causa conflictiva. Tenemos que poner una pausa, ¿por qué pausa? Porque ese papá o mamá no se va a vincular con ese niño, niña o adolescente. Vamos a establecer una pausa, pero constructiva, porque vamos a tener que trabajar en los espacios, de acuerdo a lo que esté pasando. Entonces, en ese sentido creo que lo que ha puesto en el debate, no hay ningún operador del Derecho o ciudadano o ciudadana lego que no se haya crispado con el caso de Lucio Dupuy y que uno haya dicho “Es tremendo” y nos puede pasar que a veces la información con la que contamos refleje inadecuadamente la valoración de las circunstancias y uno crea que ha tomado la mejor determinación y pasen estas cuestiones. Es tremendo, pero disculpe, es lo que le puedo aportar en ese sentido.

Dr. Posse. La Cámara, además de revisar las sentencias de primera instancia, es una cámara de apelaciones revisora, tiene funciones propias que no son exactamente jurisdiccionales. Dra. Lescano de Francesco. Así es. Dr. Posse. Podríamos llamarles “no jurisdiccionales”. ¿Me puede hablar de eso? Dra. Lescano de Francesco. Sí. La Cámara tiene a su cargo tres direcciones: la Dirección del Registro de Postulantes para la Adopción; la Dirección del Servicio del Régimen Comunicacional y la Re vinculación; y la Dirección del Registro de Deudores Alimentarios. En el primer caso, el Registro de Postulantes para la Adopción, que incluso está mencionado en

el artículo 46 del Código Procesal de Familia, como sabemos, tiene la ardua y difícil tarea de la selección de los postulantes y en este sentido tiene un equipo propio de trabajo. Tiene tres secretarías, un equipo técnico de tres psicólogos más tres trabajadores sociales y, además, tiene el equipo de empleados. Me parece interesante hacer un pequeño comentario en orden al registro de postulantes para la adopción. Si uno hace un análisis de cómo están constituidos los registros de postulantes para la adopción a nivel país, nos encontramos que el único registro que depende la Excelentísima Cámara es el de Tucumán. En el resto del país, en realidad, funcionan a cargo de la Corte. Sería asimilable a estas oficinas de Derechos Humanos, la Oficina de la Mujer y demás, que tienen una impronta dada desde la Corte; mientras existen solo seis provincias que lo tienen en el marco del Ejecutivo, como es Chubut, CABA, La Pampa, Santa Cruz, Santa Fe; el resto a cargo de la Corte y solo Tucumán a cargo de la Excelentísima Cámara. Lo digo, porque esto es algo que nos invita a la reflexión. Yo entiendo que si tengo la oportunidad de llegar a la Cámara, creo que esto es algo que se tiene que replantear, porque me parece importante la impronta de la Corte en esta cuestión vinculada al Registro de Postulantes para la Adopción. Con respecto a la Dirección de Servicio del Régimen Comunicacional y Re vinculación, es un proyecto fantástico que todos sabemos que llevó adelante el doctor Hugo Rojas, que continúa siendo el camarista que está a cargo de la Sala I. Una necesidad muy sentida en el fuero, porque a mí también me tocó como abogada litigante cuando el régimen comunicacional era tan difícil de llevar fuera de un dispositivo institucional, realmente nos encontramos con ciertas dificultades para poder operativizarlo. Antes de la existencia del servicio, en el marco de la “salita de niños, niñas y adolescentes” que creo en mi juzgado, nosotros hacíamos los regímenes comunicacionales ahí. O sea, el papá o mamá tenía que venir, encontrarse con su niño ahí, en un espacio que era un poco más amigable que una oficina, porque tenía juguetes, libros y demás, pero por supuesto, nunca tenía las comodidades de una casa. La Corte autorizó la creación de este servicio, que realmente es una casa y es una casa –tengo que decirlo- mucho más confortable y cómoda que la que muchos niños, niñas y adolescentes tienen en su propio hogar. Uno ve la carita de los niños y llegan con un entusiasmo, con una

alegría, porque tienen juguetes, tienen televisor y cosas que muchas veces en sus casas no tienen, y comparten un tiempo distendido con ese papá y con esa mamá que, de pronto, está viendo dificultada una vinculación fuera del dispositivo. Por supuesto, es un dispositivo transitorio, operan mientras están dadas esas dificultades y una vez superadas, pasamos a otras instancias de otras modalidades de encuentro; obviamente, no se pueden eternizar allí los regímenes. Y el Registro de Deudores Alimentarios o de pensión alimenticia, que por supuesto es central y hoy tenemos la última reforma de la ley n° 9.400, que es la que estableció muchas más exigencias en orden a poder operar sin contar con la libre deuda, que es otra forma de exhortar a que los y las alimentantes puedan cumplir con la obligación alimentaria. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora y que tenga un buen día. Dra. Lescano de Francesco. Muchísimas gracias a ustedes. Se retira de la Sala de Reuniones la doctora Silvia K. Lescano de Francesco. Doctor Sergio Eusebio Holgado. Entrevista. Ingresa a la Sala de Reuniones el doctor Sergio E. Holgado. Dr. Posse. Buenos días, doctor. Dr. Holgado. Buenos días, doctor, buenos días a todos. Ya los conoce a todos los consejeros, así que nos ahorramos todo el proceso previo. Una modalidad nueva que establecemos y que usted también la conoce, es que el público formula preguntas y nosotros cumplimos. Yo le voy a realizar la pregunta que formuló alguien del público. Hay muchas preguntas que están referidas a gestión, pero voy a ir a una pregunta más específica. La persona que ha hecho esta pregunta dice lo siguiente: “¿Sabe que las sentencias de cámara que usted pretende integrar no son públicas ni accesibles? ¿Qué se le ocurre a usted para lograr más transparencia, accesibilidad? ¿A usted le parece importante o baladí la cuestión?” Dr. Holgado. Contesto: a esa pregunta hay que poner en claro que estamos en el fuero de Familia y que, por lo tanto, hay aspectos en el fuero de Familia que no pueden ser públicos. Primero, porque no se puede moralmente y, segundo, porque incluso está previsto en tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional en la República Argentina. En este caso específico, podría ser el Tratado sobre los Derechos del Niño, en el cual veda la posibilidad de que se conozca la identidad de los niños. Observemos que, en fuero de Familia, mucho del fuera de Familia y Sucesiones – hablemos de la mitad de Familia ahora, después de la de Sucesiones- como existen

derechos de raigambre constitucional reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño, no se puede hacer público, aun cuando se quisiera, no se puede permitir el acceso de todas las personas al nombre y apellido de los niños, ni siquiera indicaciones tales que hagan presuponer o que dirijan a un determinado niño, niña o adolescente. A esto me cabe otra aclaración respecto de “¿qué posibilidad hay o si le parece baladí?” termina la pregunta? Yo le contesto: no me parece baladí, porque me parece importante que la gente pueda acceder. Y sobre esto también tengo en las cátedras universitarias muy analizado. Creo que los jueces a través de sus sentencias van formando Derecho y es bueno que se sepan los contenidos de las sentencias, porque permiten a la ciudadanía en general conocer el devenir, no solo el devenir de un Poder que también me parece importante que se sepa, sino el devenir del Derecho, la evolución del Derecho, el saber y el interpretar. Probablemente para muchos de los que estamos aquí sea muy fácil decir “¿Eh, pero ¿cómo no va a saber tal cosa o tal otra?” Y a veces no se sabe. Uno piensa o supone que debería saberlo. Y esto me hace acordar –voy a hacer un comentario, también– al desconocimiento de las leyes. Hay una vieja anécdota familiar, me viene bien decirla, muy sencilla, donde mi abuelita le dice a la empleada: “Pero, Fulana, ¿no has advertido que había que hacer tal cosa?” y la empleada le contesta: “¡Y no he advertido, señora!” Todos creemos que el Derecho es conocido por todos y tal vez es una de las principales ficciones que tenemos todos los operadores del Derecho. Tuve la suerte de tenerlo de profesor –y algunos de ustedes lo pudieron tener, otros no– a Fernando López de Zavalía, seguramente ha sido profesor suyo. Dr. Posse. Sí. Dr. Holgado. Bueno, cuando estudiábamos lo que establecía el Código Civil, la imposibilidad del desconocimiento de las leyes, este atrevido que está acá le pregunta al doctor Fernando, que estaba hablando del conocimiento de las leyes, tal vez porque ya venía de la secundaria, no sé: “Doctor Fernando, ¿y usted qué tanto de las leyes sabe? ¿Usted cree que conoce todas las leyes?” Me mira López de Zavalía en la vieja aula magna, piensa unos 30 segundos y me dice: “Yo calculo que ando en un 15 % del conocimiento”. Y le digo: “Doctor, ¿cómo nos puede enseñar a nosotros que todos nosotros tenemos que considerar que el Derecho es conocido por todos?”. Mucho más larga la anécdota, pero la historia es: “Y bueno,



de algo tenemos que partir”. Por esa pequeña anécdota solamente me sirve para decir “hagamos lo que tenemos en nuestras manos”. Es decir, hagamos conocer un poquito lo que a nosotros nos toca como operadores del Derecho para dar a conocer. Muchos de nosotros tenemos acceso a los repertorios, por ejemplo, de la Corte de la Nación en los cuales se conocen los contenidos de las sentencias sin poner los nombres de las personas; solamente se ponen los nombres de las personas cuando el caso es tan paradigmático, que a los efectos de referenciarlo decimos los nombres. Para los que hacemos Derecho de Familia los casos “Forum” o “Fornerón”; es decir, ya los conocemos por el nombre de los casos y son casos resueltos por la Corte Interamericana de Derecho. Pero podría existir —e insisto, no me parece baladí esto—, me parece muy buena idea y me encantaría que exista una posibilidad de editar estos repertorios sin nombre y apellido de manera que se vaya conociendo. Hubo un concurso, no recuerdo de qué juzgado, donde uno de los temas planteados se trataba en el caso específico de una violencia ejercida por un médico sobre su conviviente, que no recuerdo si era esposa. En esa propuesta de fallo tenía palabras dirigidas específicamente a este señor para enseñarle a ver las cosas con perspectiva de género, también, porque a pesar de que este señor propuesto tenía un título universitario y que uno diría: “¿Cómo puede ser que no sepa que eso es violencia?”, tal vez no sabía. Entonces, hacía un párrafo especial de la sentencia enseñándole a este señor: “Señor, es médico, pero esto y estos términos es violencia; eso usted tiene que entenderlo, usted tiene que cambiar”. Lo que me lleva, también, a esto último: yo creo que en las sentencias muchos me dicen: “Lo decís, porque estás afuera de Tribunales, porque no te das cuenta que no hay tiempo, etcétera”. Yo creo que yo sí lo haría en la Cámara: casi siempre tendría palabras directas habladas y escritas sobre el caso en cuestión para las personas intervinientes, para que cada una de las personas intervinientes comprenda realmente la magnitud de los hechos. Y esto se hace importante en este Fuero, más que nada. Hay otros fueros, como los fueros de Documentos o el Civil y Comercial Común, donde casi es: “Señor, usted estudie por su lado”; “Señor, analice el tema societario por su lado”; “Señor, analice este tema de locación por su lado”. Pero en el tema de Familias creo que sí hay que hacer la diferencia y sí hay que dirigirse específicamente a cada uno indicándole lo

que consideramos que debe ser; pero no solamente con las palabras judiciales y teniendo lo que me ha expuesto uno, lo que me ha expuesto otro, lo que hay en el expediente y dictando la sentencia, sino refiriéndome para tratar de –si se quiere la palabra- indicar o enseñar a la gente que me parece que, en definitiva, es lo poquito que puedo hacer en la función que me compete. Dr. Posse. Gracias, doctor. Pasamos a las preguntas de los consejeros. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Buenos días, doctor; felicitaciones por haber llegado a este punto, le deseo suerte. Dr. Holgado. Muchas gracias. Dr. Sale. La pregunta es un poco incómoda, no sé: ¿qué opina usted que en los nuevos códigos procesales en materia Penal la inmediación sea un juez al frente de todas las audiencias, lo mismo en materia civil bajo pena de nulidad, y en el nuevo Código Procesal de Familia, conforme al artículo 47 inciso 5), creo, faculta al juez a delegar esa función en un funcionario?, siendo que en el mismo artículo dice efectivamente que no habilita plantear algún tipo de medio procesal, por lo menos de los convencionales. Si a usted le toca ser juez de la Cámara, ¿cómo vería usted un posible planteo de un letrado respecto de la participación del juez en las audiencias? O sea, sabemos que, para pedir un secuestro en el fuero Civil, tiene que estar presente el juez; para cualquier trámite menor, debe estar presente el juez en una audiencia civil; por ejemplo, para definir una cuestión de alimentos en el fuero de Familia, conforme a este artículo, no sería necesario que esté el juez de Familia. ¿Cómo ve esta impronta, esta diferencia con los procesos penales o civil común en cuanto a la presencia o esa inmediación que debe tener el juez en el caso particular? Dr. Holgado. A mí me parece, yo no veo conflicto, sino que creo que tiene que ser analizado armónicamente. Lo digo en la convicción de que podría ser –o por lo menos para esto estoy concursando- podría ocupar un lugar en la Cámara. ¿Por qué lo digo? Hay audiencias en que necesariamente tiene que estar el juez y es imposible la delegación. ¿Cuándo es esto? Cuando haya la intervención de un niño. Cuando esté un niño involucrado, a mí concepto, es imposible que el juez no tenga intervención directa, aun cuando le digan que hay 20 audiencias por día. Estará en las 20 audiencias y organizará las 20 audiencias; y si no, será un problema de organización o administrativo o como le quiera llamar, pero no veo ninguna posibilidad de que si hay niños, no intervenga

el juez. Aclarado este tema, habrá otras audiencias –como usted decía–: una audiencia de alimentos, cuando no estemos hablando que no haya que escuchar a un niño; una audiencia que no implique la vulneración de derechos tutelados constitucionalmente y donde las propias legislaciones adoptada y que por el artículo 75 tiene carácter constitucional la obligatoriedad de la presencia del juez, ahí veo que podría plantearse un conflicto. Aclarado aquello, entonces, y viendo solamente en esto, sobre la posibilidad de la delegación al secretario del juzgado, mi opinión: a veces lo perfecto está alejado de lo bueno. Si nosotros tuviéramos un cúmulo de causas, de posible manejo y que realmente el juez pudiera estar en todas las audiencias, sí creo que sería lo ideal. Pero hay una cuestión real, situación real: los juzgados están abarrotados. Pueden decirlo mejor las tres juezas que concursan y que están rindiendo hoy, están dando hoy un informe en la Defensoría Oficial, las dos relatoras que están, 10.500 causas uno, 4.500 causas interpuestas el otro, 2.800 causas la otra, etcétera. Entonces, ¿cuál sería el planteo de nulidad en una delegación a una secretaria sobre un caso donde no haya involucrado niños? ¿Cuál sería el planteo de nulidad? Es requisito básico al plantear la nulidad, primero, en qué está fundada; segundo, ¿cuál es el daño que se reclama por no haber estado? ¿Cuál es el perjuicio ocasionado? ¿Cuál es el perjuicio si no estuvo el juez en esa audiencia? Va de suyo que, si hubo un perjuicio, sin lugar a dudas habrá que hacer lugar a una nulidad, si no hubiera estado; pero si no hay perjuicio, no veo la nulidad por la nulidad misma. Parafraseando al derecho francés: “pas de nullité sans dommage”, no hay nulidad sin daño. Es mi concepto. Dr. Sale. Muchísimas gracias.

Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. Dr. Cossio. Doctor, el Código Civil y Comercial de la Nación introduce una tercera fuente de filiación, que es la voluntad procreacional a través de técnicas de reproducción humana asistida. Estas técnicas atraen muchas conflictivas, porque estamos hablando, también, de embriones no implantados y del destino de ellos. Me gustaría conocer su opinión sobre si la legislación que nos rige actualmente es suficiente para tratar esta problemática o es un tema que tienen que ver los jueces caso a caso; ¿es necesaria una reforma legislativa más abarcativa? ¿Qué opinión tiene sobre la cuestión? Dr. Holgado. Le voy a hacer una aclaración para que empecemos a definir. El tema es

tal complejo y en su momento fue objeto de un análisis –por lo menos yo lo considero- muy pormenorizado que me tocó hacer sobre el tema, en mi actividad privada, y que lo tuve que analizar. Un gran problema, hasta filosófico, con estos manejos de embriones, incluso se pueden plantear análisis éticos de lo que se está haciendo y de lo que se puede hacer con los embriones. Me caben algunas reflexiones, algunas teñidas de la ley y otras reñidas con la ley vigente o positiva del Derecho Argentino. En primer lugar, es la definición, que para algunos ya está dada, y otros la tendrán que aceptar, o la tenemos que aceptar como legislación que hay en la Argentina. Es decir, distinguir qué es vida humana y qué es persona humana; cuándo lo que tenemos en resolución de un conflicto es vida humana y cuándo lo que tenemos en el conflicto a resolver es persona humana. Entonces, ¿este embrión cuándo deja de ser solamente vida humana y cuándo pasa a ser persona humana? ¿Por qué este problema que parece vacío? No entiendo la diferencia entre vida humana y persona humana. Y, bueno, viene, nada más y nada menos, que de nuestro viejo Código Civil y también de nuestro Código Civil y Comercial. Es decir, ¿cuándo realmente hay vida humana?, ¿cuándo hay persona humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones? A todo ese análisis lo hace el Código y establece cuándo estos derechos van a ser efectivos, que es al momento del nacimiento, pero que tiene derechos el embrión ya implantado. Esto exige, primero, esta definición: conocer cuándo este embrión está fuera del cuerpo humano, no está implantado, y cuando ya está implantado. Una solución simplista, el extremo de aquello, es decir que protegemos toda la vida, por lo tanto, protegemos estos embriones. ¿Y qué hacemos, entonces, con la ciencia? ¿Qué hacemos con la posibilidad de extraerle a la mujer embriones, fecundarlos y hacer el implante? No quiero entrar en un tema casuístico, pero se impone aclarar que la búsqueda de personas de ser padres es una búsqueda legítima y que merece la tutela del Estado. Si yo niego la posibilidad de que estas personas recurran a los métodos de fertilización asistida, o le pongo límites tales que tornen de hecho imposible llegar a esos medios, ¿qué estoy haciendo, en definitiva?: cercenando los derechos de una minoría por un supuesto preconcepto o prejuicio que yo tuviera sobre el uso o no uso de embriones humanos. Entonces, perdón, ¿qué derecho tengo yo de cercenar

mmma

el derecho de alguien, que es una minoría, que tiene una problemática específica? Decirle: “No vas a poder, solamente vas a poder fecundar un óvulo con un espermatozoide”. Eso y negarle el acceso a las técnicas de reproducción asistida es, lisa y llanamente, negarle el acceso, porque no se puede, porque científicamente no hay posibilidades, porque los porcentajes de posibilidades, primero de la fecundación y, segundo, del implante, llevan a que el periodo de tiempo o el periodo de posibilidad de implante en la mujer sea de imposible cumplimiento. Lo negamos en base a fundamentos éticos, lo negamos en base a legislación positiva vigente o nos abrimos a la ciencia. Yo soy un convencido, siempre, de que hay que tener una apertura a conocer y a reconocer los adelantos. Creo que hay que tener una apertura a conocer y reconocer los adelantos. La legislación que hoy tenemos puede haber servido en su momento, pero siempre es perfectible. Considero que siempre hay posibilidades de mejorar. Hoy habrá que resolverlo con el caso específico que tengamos a resolver. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Racedo. Dr. Racedo. Doctor, no sé si tuvo oportunidad de leer el proyecto de ley conocido como “Lucio Dupuy”. Dr. Holgado. No. ¿En qué lo puedo ayudar? Dr. Racedo. Quiero saber sobre el proyecto de ley que cambiaría las funciones de los jueces con un protocolo que entraría en vigencia. Dr. Holgado. Perdón, pero no lo puedo ayudar. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Sergio E. Holgado. Doctora Andrea Fabiana Segura. Entrevista. Ingres a la sala la doctora Andrea F. Segura. Dr. Posse. Buen día, doctora. La pregunta que le voy a formular no es mía, es de la ciudadanía; yo sé la transmito. Dice así: ¿Qué opina de los tiempos holgados que se está tomando el Consejo para tomar los exámenes y luego para evaluar los antecedentes? ¿Le parecen adecuados? Dra. Segura. Es medio comprometedor. La verdad, no sé si se podría decir que son holgados los tiempos. Sí sé que hay una necesidad importante, grande –ya lo hemos conversado muchas veces con el doctor–, por lo menos en mi jurisdicción. Sé, por ejemplo, que en el fuero de Familia sí hay una necesidad grande; pero, bueno, yo no sé cuáles son los tiempos de los concursos así que no podría decirlo realmente. A esta necesidad la conoce la Corte, mis compañeros la conocen, los que hacen el fuero de Familia también saben. En la Banda nosotros tenemos casi cuatrocientos mil habitantes; yo tengo cuarenta



audiencias diarias; cuatrocientos o quinientos decretos por día. O sea, necesitamos urgente que se habilite ese tema de los concursos, pero ya lo hemos hablado, y yo confío en que el Consejo está trabajando en ese sentido. Pienso que, como el fuero de Familia, también hay otros fueros sensibles, como el Penal, que también tiene una demanda importante. Así que no tengo nada que decir con respecto a eso, sí de la necesidad. Dr. Posse. ¿Cuántos expedientes tiene en curso? Dra. Segura. El año pasado han entrado casi cuatro mil quinientos nuevos, y en curso debe haber dieciséis mil expedientes. Superamos todo lo que es el Centro Judicial Concepción. Dr. Posse. ¿Cuántos decreta por día? Dra. Segura. Por día firmo cuatrocientos, quinientos, seiscientos decretos. Nosotros trabajamos sábados, domingos. Hacemos turnos con los funcionarios. Si auditan el sistema, yo firmo sábados y domingos. Dr. Posse. ¿Cuántas sentencias está sacando? Dra. Segura. No sé bien el número, pero es, más o menos, un 70 % o un 80 % de los casos que entran y a los que les damos solución. Pero, además, es una zona muy crítica –el doctor sabe muy bien–, de mucha vulnerabilidad. Tenemos cordones de mucha marginación, es un punto rojo de la parte delictual, también; hay una vulnerabilidad de derechos extrema, es completamente transversal, es muy compleja la situación. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. En primer lugar, felicitaciones, doctora. De acuerdo a su óptica, ¿cuáles serían las fortalezas del nuevo Código Procesal de Familia, lo que viene a traer de bueno, digamos, en el proceso del Derecho de Familia, y cuáles serían las debilidades que usted le encuentra al mismo? Dra. Segura. Voy a empezar por las desventajas. Ha sido un código en el que hemos confluído varias personas, ha tenido la participación del Colegio de Abogados, de gente de la Universidad, de jueces; o sea que se ha tenido la posibilidad de enfocarlo desde distintos puntos de vista. La idea era poder plasmar la realidad, porque con la reforma de 2015 del Código Civil y Comercial, y también con los convenios que había suscripto el Estado, no tenía nada que ver el procedimiento con lo que se tenía que aplicar en la parte de Familia. Por supuesto que el tiempo no ha sido el suficiente como para revisarlo; eso tiene algunas desventajas. Hay un tema de Familia, por ejemplo, en el que se podría haber hecho, por ahí, más cosas. Y, después, otro de los puntos que no se ha tocado mucho en lo que sería el Código Procesal, y que también de esto

adolesce el Código Civil y Comercial, y es lo que tiene que ver con los pueblos originarios. Ustedes van a escuchar a Kemelmajer de Carlucci que muchas veces planteaba esto, de que muchas cuestiones de los pueblos originarios no se habían podido plasmar en el Código Civil y Comercial, porque al ser muchas las personas participantes necesitaban más tiempo, y también la colaboración de antropólogos. Muchas veces, por ahí la concepción que ellos pueden tener en algunas cosas no es la misma que la que tenemos nosotros. Nosotros sabemos que desde la Corte Interamericana viene esa impronta de que hay que respetar el derecho de los pueblos originarios. Me parece que hubiese sido lindo poder hacer algún tipo de procedimiento que esté bien plasmado, bien claro en ese Código Procesal, pero eso llevaba tiempo porque mi zona, tal vez, no trabaja tanto, pero sí la zona de Monteros trabaja con algunas comunidades de pueblos originarios. Entonces, hubiese sido alguno bueno y novedoso, tal vez. Esas son las flaquezas en las que, por ahí, el tiempo no nos ha ayudado mucho, y hay cosas que han quedado por revisar, cosas que se han hecho un poco apuradas. Esas serían las desventajas. O sea que hemos quedado con esa sensación de que nos ha faltado algo ahí. Con respecto a lo positivo, lo que tengo que destacar es que es un Código que se ha aggiornado a todo lo que ha planteado el Código Civil y Comercial. En lo que es Familia tiene una mirada completamente distinta de lo que es Civil y Comercial. Por ejemplo, en Civil y Comercial tenemos el principio dispositivo, que es la regla. En nuestro caso no porque tenemos muchos grupos vulnerables, niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia. Entonces, la óptica es diferente. Necesitamos una actuación más de oficio; la mirada es completamente diferente. Entonces, este Código un poco está en línea con el Código Civil y Comercial y también con los Derechos Humanos, la tutela efectiva, los plazos razonables. Dr. Sale. La celeridad, también. Dra. Segura. Por eso les digo, el plazo razonable. Igual, es algo que nosotros en la práctica, por lo menos en la Capital, estábamos aplicando de oficio y eso es lo que se ha plasmado. Y eso del plazo razonable, acortar los procesos. Pero más allá de que tengamos un Código que es innovador, que es importante, que avanza en un montón de cuestiones para que la gente tenga más acceso a la Justicia, más servicio público de Justicia, también acá el tema de la aplicación en algunas cosas que a ser

paulatino. Me imagino que es lo mismo que pasa en Penal, donde uno empieza a tomar cuenta de todos los recursos que son necesarios. Entonces, uno puede pensar que lo ideal es que el juez esté en todas las audiencias, en la inmediatez, como lo exige el Código. Pero, bueno, si uno tiene un juzgado con tantas audiencias es imposible para una sola persona. Entonces, necesitamos más jueces, más recursos. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Doctora, justamente iba a hacer referencia a la gran reforma del Código Civil y Comercial que introduce esta tercera fuente de filiación, que es a través de técnicas de reproducción humana asistida, que a la vez está generando un montón de cuestiones laterales como la plurifiliación, qué hacer con la gestación por sustitución, qué hacer con los embriones no implantados. ¿Usted considera que nuestra legislación sobre esa temática es suficiente? ¿Usted considera que esos vacíos legales —en caso de haberlos— tienen que ser llenados con jurisprudencia y no necesariamente por regulación legislativa? ¿Qué visión tiene sobre la temática? Dra. Segura. Lo que pasa es que son muchas cosas. En el tema de los embriones y de la fertilización in vitro ya tenemos jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de “Artavia Murillo c/Costa Rica”, donde la Corte se ha expedido respecto de la naturaleza de los embriones. Por supuesto que la Corte se ha asesorado con un grupo de científicos, porque en la Convención tenemos el artículo 4° que habla de la protección del derecho a la vida. Entonces, la Corte tenía que interpretar ahí qué alcance le deba a este concepto para aplicarlo en el tema de los embriones, por este caso que se le había planteado. La Corte escucha a un grupo de científicos, hay opiniones, por un lado, ha opiniones por el otro, pero no se adhiere a ninguna cuestión científica, sino que va a tratar de darle un alcance más bien jurídico. Y la Corte entiende que la protección comienza desde la implantación en el seno materno, no desde la fecundación; o sea, no desde la unión del óvulo con el espermatozoide, desde la formación del embrión, sino desde la implementación. Ese es el alcance que le da el artículo 4°. Por supuesto que ese embrión que está criopreservado no es una persona, pero tampoco es una cosa. La Corte va a decir que sí merece regulación ese tema, de cuánto se lo conserva, qué se hace con los embriones, si se desecha, si no se desecha. Entonces, en ese aspecto sí creo que

merecemos una regulación al respecto, no solo de lo jurídico, sino acompañado también por las cuestiones médicas, porque eso es un tema netamente médico. Y con respecto a la protección de la vida, es a partir de la implantación, de la anidación de ese embrión en el útero, en el seno materno. Ese es el alcance que le da la Corte Interamericana. Pero también dice que esa protección, que ese derecho a la vida no es absoluto, sino que se va acrecentando, va en crecimiento a partir de que se va desarrollando el embrión y deja la posibilidad a cada uno de los Estados para que puedan regular al respecto. Con relación a la maternidad subrogada, eso estaba planteado en el proyecto, pero se ha entendido que se tenía que dejar a un lado porque no estaba la sociedad preparada para eso. Eso ha entendido un grupo de legisladores. Entonces, por eso no se ha aplicado, pero en realidad la subrogación no estaba prohibida. Sí me parece que los legisladores se pongan de acuerdo para regularla, para darle más transparencia, pero no está prohibida. Por eso, de hecho, están surgiendo casos, los juzgados de Familia resuelven al respecto. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Andrea F. Segura. Doctora Melisa Velia Hanssen Giffoniello. Entrevista. Ingres a la Sala la doctora Melisa V. Hanssen Giffoniello. Dr. Posse. Buen día, doctora. Los consejeros le van a formular preguntas. Yo le voy a hacer una pregunta que no es mía, sino que tiene que ver con las preguntas que hace el público. Le aclaro que son preguntas generales, no tienen que ver con este concurso específico. Esta es una pregunta que hacen desde la Asociación Iberoamericana de Profesionales de la Comunicación Judicial. Es la siguiente: ¿Considera usted que la imagen que tiene la sociedad tucumana del Poder Judicial se basa en la Justicia local o está influenciada por la repercusión pública de la Justicia Federal? Dra. Hanssen Giffoniello. Sí, partimos de la base de presunciones porque ahí hay hipótesis que yo no manejaría. Voy a hablar de dos hipótesis posibles: si la hipótesis fuera que la sociedad tucumana tiene una mirada débil de la Justicia de Tucumán debido a la Justicia Federal, o la otra imagen. De una u otra manera, me parece que tendríamos que partir de la base de que la comunicación –porque estamos hablando de medios de comunicación– es fundamental. Y es fundamental también en el ámbito y en el espacio de los poderes judiciales. ¿Por qué digo esto? No solamente porque en la Escuela Judicial estudié

una materia específica, que es Justicia y Medios, con lo cual hay una relación intrínseca entre lo que es la Justicia y acercar la Justicia a la sociedad. Ahora bien, todos esos medios de comunicación, me refiero a lo positivo de la comunicación - y ya podría hablar de los cinco axiomas de la comunicación de Paul Watzlawick-, pero no existe la no comunicación. En definitiva, todo el tiempo estamos comunicando. El Poder Judicial comunica con sus sentencias, con sus actos y, muchas veces, con las entrevistas que se les hacen a los jueces. Digo esto para aclarar que no hay que ver a la comunicación como algo malo. Desde ya, el reflejo de esa comunicación dependerá de quien la recibe, del receptor. El emisor es el que va a emitir el mensaje, pero el receptor va a decodificar ese mensaje y lo podrá tomar como algo positivo o como algo negativo, dependerá de la circunstancia en la que se encuentre ese receptor del mensaje. Entonces, si nosotros hablamos de violencia de género, por ejemplo, va a depender de quién es el receptor de ese mensaje en relación a sentencias que se están dando en el marco de la violencia de género; sentencias expeditas, sentencias de medidas de protección de personas con rapidez, realmente muy eficiente. Entonces, eso se podrá ver como algo positivo o como algo negativo, dependerá si yo estoy del lado del abogado que defiende a esa persona y dice: "A mí me están vulnerando otros derechos". Es decir, a lo que voy es que las nuevas tecnologías de información y comunicación, las TIC, hay que tomarlas, hay que receptorlas y hay que usarlas como herramientas -repito- para acercar a la Justicia a la sociedad. Ahora, ¿la sociedad qué mirada tiene de la Justicia? Eso desconozco, doctor, si existen estadísticas que refieran a cuál es la hipótesis con la que se manejan. Capaz que hay un estudio concienzudo sobre eso y yo no lo conozco. Dr. Posse. Me parece que es una pregunta bastante extraña en términos de que no hay ningún estudio al respecto. Supongo que parte de una presunción de que la sociedad tiene una mirada negativa sobre el Poder Judicial y, sobre todo, del Poder Judicial Federal, y si eso se refleja en la mirada que podría tener sobre la Justicia local. Yo creo que sí, que efectivamente es así. Pero estadísticamente, si seriamente se hizo un estudio de esto, creo que no. ¿Cuál sería para mí el parámetro para medir el grado de satisfacción del ciudadano que incurrió en Tribunales?: la rapidez para sacar una sentencia y si la sentencia

mmmm

tiene visos de justicia o no. Sería el único parámetro serio. Dra. Hanssen Giffoniello. Verbigracia en mi ejemplo, la víctima de violencia. Dr. Posse. Tal cual, sería el ejemplo más sólido para abordar el tema. Le repito, es una pregunta que nos llega y tenemos que hacerla. Sí hay un estudio muy preliminar encargado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde trabajó Zuleta Puceiro –consultor bastante conocido–, donde lo que se determinó que el 60 % de la sociedad argentina, o un poco más, no había pasado jamás por Tribunales; no conoce Tribunales, no conoce ni la puerta, no conoce dónde está Tribunales. Sin embargo, esa misma gente, si se le pregunta, va a tener una mirada negativa sobre esto. Creo que falta profundizar en esto y ser más serios. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Felicitaciones, doctora. Esta es una pregunta respecto al nuevo Código Procesal. Quiero que me diga algunos tips sobre qué entiende usted por fortalezas y por debilidades, si puede dilucidar o ver algunas del nuevo Código Procesal. ¿Cuáles son las cosas buenas que nos trae y cuáles son las cosas no tan buenas, que, de acuerdo a su óptica, conoce del nuevo Código Procesal de Familia? Dra. Hanssen Giffoniello. Muchas gracias, doctor. Partamos de base de que es una fortaleza que tengamos un Código Procesal de Familia autónomo, partiendo de la premisa de que se comenzó con comisiones redactoras. A esto me gustaría contarle porque yo formé parte de la comisión que redactó los documentos únicos de métodos alternativos de resolución de conflictos, junto con el doctor Hugo Rojas y otras personas. Pero también había una comisión de reforma del Código Procesal Civil y una comisión que estaba trabajando en el proceso de Familia; con lo cual, si salía un Código Procesal Civil –como de hecho salió–, ninguno se inmiscuía en las cuestiones a las que cada uno había sido convocado. Los de Civil y Comercial no tocaban mucho el tema mediación, los de Familia no tocaban Civil, y los de Civil no tocaba Familia. Entonces, con lo cual, si salía la vigencia del Código Civil, quedaban afuera los procesos de Familia. Dicho esto, también considero como una gran fortaleza y algo novedoso –hay varias cuestiones novedosas en el Código Procesal de Familia que se podrían destacar– es el proceso sumarísimo. Hay un título aparte que habla del proceso general, del proceso sumarísimo, y dentro de este proceso sumarísimo hablamos de alimentos, de filiación; sobre todo, de la



acción de filiación, que es una novedad porque antes nos llevaba mucho más tiempo y ahora en la audiencia se pueden resolver cuestiones que, a veces –salvo los declarados rebelde-, no se pueden resolver o se resolvían con muchísimo tiempo de espera, sobre todo por las pruebas genéticas que también infieren un tiempo para las mismas; obviamente, descontando hablar de personas que son vulnerables, que no tienen económicamente para solventar las pruebas genéticas privadas, en fin, más allá de que el Ministerio Público Fiscal lo tiene. Pero más allá de eso, de todos modos, lleva un tiempo, con lo cual me parece una gran ventaja. También, hay una cuestión que me ha llamado mucho la atención, que me parece un avance y novedoso, es en las cuestiones de violencia, que son el artículo 28, pero específicamente el 30, que tiene varios incisos muy interesantes para analizar, donde el juez puede directamente ordenar una medida de protección de persona hasta nueva orden en contrario. El plazo que nosotros teníamos está previsto en la 26485, de Violencia de Género, en la 7264 de la Provincia, de Violencia Doméstica, y si nos remitimos a la Cedaw o la Convención de Belém do Pará, nos tenemos que remitir a determinadas normas, y acá está todo claro. ¿Claro en qué sentido?: es hasta nueva orden en contrario. No vamos a poner plazo porque había toda una cuestión jurisprudencial de si se ponía el plazo de 6 meses por el derecho de defensa de la otra parte, que la víctima podía renovar por 6 meses más, pero eso es revictimizar a la víctima. Es decir, todas estas miradas, todos estos criterios se han ido readecuando y yo creo que el Código Procesal ha tomado esto y lo ha vertido en letra. Otra cuestión interesante son las funciones de la Policía. La Policía hoy ejecuta la medida y notifica. Antes no estaba previsto eso, era a través de oficiales notificadores. Hoy la figura del policía, al ser una medida de protección de persona, es muy importante porque es disuasiva de cualquier acción que pretenda hacer el demandado, en el hipotético caso que lo quisiera hacer. La otra cuestión, que está prevista en el artículo 28 de la 26485 y en el 5° de la 7264, son las audiencias. Esto también es algo súper novedoso, porque la audiencia –según el 28 y el 5° de la Ley Provincial- es de oficio; el juez de oficio llamará a audiencia; no dice: “Después de ordenada la medida cautelar”. Las audiencias son de oficio, y en este caso el Código Procesal prevé que la audiencia sea a pedido de parte. Entonces, esto también –de

mm

alguna manera- favorece el sistema porque quien se considera vulnerado en derecho podrá requerir una audiencia –que es el artículo 5° de la 7264-, y si es la víctima la que quiere pedir la audiencia -porque el 5° no da la posibilidad de que sea la víctima, es solamente el demandado, el supuesto autor indicado del hecho violento- recurre al artículo 28 y perfectamente podría pedir una audiencia, ya sea para ampliarla, muchas veces para pedir el levantamiento de la medida, para modificarla o porque se requiera resolver algunas otras cuestiones en esa audiencia. Me parece que la función de la audiencia también es importante, que ha modificado el Código Procesal, porque ha especificado para qué quiero la audiencia: la audiencia es para defenderse, probar y aportar las pruebas, pero todo lo que sea concerniente al hecho de violencia. Es decir, las cuestiones patrimoniales, de contenido patrimonial, no están dentro del proceso de violencia. Y digo esto porque sucede con muchísima habitualidad –y me pasa en el cargo que tengo ahora de auxiliar de defensor, en la Defensoría Oficial 4- que las víctimas de violencia son las que se quedan en la casa, en el hogar, en el lugar conyugal o de la unión convivencial, y el hombre es excluido y es el que pide que se le asigne la casa porque es de propiedad de sus padres o de él, y se empieza a discutir, en un proceso estrictamente de protección de una mujer víctima de violencia, una cuestión patrimonial, que tiene la vía y la forma perfectamente para resolverlo por otro proceso. Entonces, esto es lo que también se trató y es mucho más habitual de lo que uno cree. Entonces, sí me parece que se trató de resolver esta cuestión, de decir: “Esto acá no corresponde”. No es el proceso adecuado para una cuestión patrimonial, sino se desnaturaliza la violencia, y es más violencia, porque a eso también lo puedo leer como violencia económica; y si yo le doy curso, también podría ser violencia institucional, porque estoy cercenando a esa mujer que ha sido víctima, que se ha quedado en el hogar, que no tiene otra posibilidad de quedarse en otro lugar. Incluso, tengo casos tremendos donde la mujer se fue de su casa por miedo, con dos hijos, y tuvo que dejar a uno porque el señor se encerró en la casa con ese niño. Pero en el término de tres horas yo tenía una medida por la que se la depositó a la señora, se la excluyó a él y se mantuvo statu quo de la niña que estaba ahí dentro. ¿Después de todo esto vamos a charlar de quién es la casa? Me parece que eso es lo que vino a zanjar el nuevo Código

Procesal. Y otra cuestión, también, respecto de las amplias facultades que, repito, sí la tenían, pero ahora están condensadas, es poder fijar alimentos provisorios en caso de que haya niños, niñas y adolescentes. Incluso, se da muchísimo, también, ampliar la medida, porque en este caso que acabo de referenciar obviamente que he pedido restricción de acercamiento y ampliarlo a favor de los tres niños menores de edad. Todo esto me parece que son fortalezas absolutas del Código. También, me parece muy bien que las notificaciones, cuando se tratan de violencia de género, sean por cualquier medio de notificación, incluso un wasap. Esto agiliza mucho lo que es la medida y la naturaleza jurídica de la medida, precisamente. Y, por ahí, lo que se ha debatido un poco o me parece que es más de debate, en algún momento, cuando sale el Código Procesal, es el recurso de apelación, que directamente no va a ser sustanciado en primera instancia, sino que el justiciable que apela va a tener que expresar agravios en la cámara. ¿Cuestionable en qué? A mí me parece que, en definitiva, la cámara que va a tomar el asunto, porque ya se desprendió de alguna manera el de primera instancia, ya tomó una decisión, en los recursos declarados desiertos es como que pierdo mucho tiempo en elevarlo a la cámara. Y, después, como el Código Procesal de Familia remite, en el artículo 1º, supletoriamente al Código Procesal Civil, digamos que, por ahí el recurso de adhesión, que es algo novedoso en el Código Civil, podría ser aplicado, según mi criterio, humildemente. Considero que podría perfectamente hacerlo por estas disposiciones que deja abierta el Código Procesal Civil y Comercial. Otras cuestiones de fortaleza son los avenimientos. Yo soy mediadora del registro de la Corte, entonces, para mí, la conciliación, el avenimiento, en algunas circunstancias son muy positivos. También, me parece muy interesante el parámetro de competencia de acuerdo al centro de vida; no estaba dentro de las competencias de los jueces. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Melisa V. Hanssen de Giffoniello. Doctora Graciela Alicia Sokolic. Entrevista. Ingresa a la Sala la doctora Graciela A. Sokolic. Dr. Posse. Buen día, doctora. Hace un tiempo se estableció un nuevo método por el cual el público puede hacer preguntas. Yo le voy a formular la pregunta del público, de la ciudadanía. En realidad, la pregunta es de la Asociación Iberoamericana de Profesionales de la Comunicación Judicial. Es la

mm

siguiente: ¿Considera usted que las sentencias y otras comunicaciones judiciales deben ser redactadas en un lenguaje que sea comprendido por todas las partes intervinientes? ¿Considera que los abogados están también para explicarles el proceso? Esta pregunta no tiene nada que ver con su concurso. Dra. Sokolic. En realidad, ya hace un tiempo que se está implementando un lenguaje claro; técnico, pero claro, como para que no sea dificultoso para las partes entender. Igual, creo que el abogado les tiene que explicar, porque hay cosas que el ciudadano no entiende, por más que ya no se usen las referencias en latín. Yo trabajo en un juzgado de Monteros, soy relatora, y uno trata de que la sentencia sea entendible para la persona a la cual va dirigida y que no sea tanto problema interpretarla. Al margen de eso, considero que los abogados tienen que resolver los problemas de interpretación o cosas así, porque también depende un poco de quién es el destinatario de la sentencia. Por ahí hay gente que está preparada y por ahí hay gente que no está tan preparada. El Código Iberoamericano también dice que lo mejor es usar un lenguaje cada vez más sencillo, pero sin perder el tecnicismo. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, doctora. Felicitaciones. Le voy a hacer una pregunta para que me conteste lo más escueto posible, los más sintético, si es que puede. ¿Cuál cree usted que es alguna de las fortalezas y si ve alguna debilidad en el nuevo Código Procesal de Familia? Dra. Sokolic. Creo que tiene muchos beneficios. Primero, regula muchos procedimientos que son específicos y que antes, con el sistema del Código anterior, era como que no había muchas opciones. Entonces, creo que está adecuado a la necesidad de la acción que se pretende. Creo que eso es bueno. Después, también la flexibilidad probatoria, que también está complementada con lo que dice el Código Civil. Después, la oralidad. Todo eso lleva a que el proceso sea más corto y que uno pueda darle una solución al ciudadano en un tiempo razonable. La verdad es que tiene poco tiempo de implementación por lo que uno todavía no ve algún defecto. Nosotros, en Familia, usamos mucho las audiencias y todas esas cosas, y actualmente también se han resuelto sentencias, se han dictado sentencias en la audiencia. No hay mucho conflicto. Dr. Sale. ¿Qué opina de que no tenga recurso de revocatoria, que los recursos sean directamente ante la cámara? Dra. Sokolic. Claro, ahí es donde se



sustancian. La verdad es que, si lo va a resolver la cámara, antes era libre y en relación. Creo que, si la cámara lo tiene que resolver, no está mal que se sustancie en la cámara. Dr. Sale. O sea, ha desaparecido la revocatoria, la puede dictar el mismo juez, digamos. Dra. Sokolic. Los planteos de revocatoria, cuando no van con apelación en subsidio, se resuelven en la primera instancia, pero si está con apelación, obviamente se ha presentado el memorial de agravio y, bueno, se eleva y se sustancia en la cámara. Creo que no es malo ese cambio porque si va a resolver la cámara, que se sustancie en la cámara no está mal. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenas tardes, doctora. Me gustaría conocer su opinión personal sobre una problemática que es cada vez más frecuente por aplicación de técnicas de reproducción humana asistida, que es el descarte o no de embriones no implantados. Me gustaría conocer su opinión. Dra. Sokolic. No hay una ley especial que lo regule. La verdad es que, como está implementado, tiene un tiempo que está establecido para la conservación de esos óvulos que pueden fecundarse con la técnica de reproducción humana asistida. Tendría que ver el caso y cómo se lo plantea. Si bien es cierto que la concepción, de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo que lo regula, la Corte ya se ha expedido en que empieza la vida cuando el óvulo es implantado en el cuerpo de la mujer. La verdad es que descartar así no me parece que sea bueno; tendría que haber un fin, ya sea para investigación, no sé; pero no hacer un descarte así, sin problema, porque no. Si durante el tiempo que está establecido que se va a crioconservar uno lo usa es una persona; después, si pasó un día de los diez años, ya no. No me parece bueno el descarte sin ton ni son. Dr. Posse. Doctora, ¿conoce el número de sentencias que emite la Cámara? Dra. Sokolic. Sé que la Cámara está al día. Tengo conocimiento, si bien no he ido a preguntar. Sé que las cosas salen al día, que hay ausencias en la Cámara, pero igual están trabajando con los términos. Dr. Posse. Doctora, ¿sabe cuáles son las otras funciones que cumple la Cámara? Dra. Sokolic. Sí, con el tema del Registro Único para Adopción, donde el presidente es el doctor Rojas actualmente, y después también con la organización de los puntos de encuentro, de la revinculación. Y, bueno, el tema del Registro de Deudores Alimentarios. Dr. Posse. ¿Tiene idea de cómo están funcionando? Dra. Sokolic. Lo que veo son las

publicaciones que hacen. Sé que el Registro Único de Postulantes para Adopción tiene su equipo propio, tiene secretarios; o sea que, si bien está bajo el control del presidente de la Cámara, tiene todos sus funcionarios específicos. La verdad es que hay mucha publicidad de eso, así que uno puede conocer. A través de la página del Poder Judicial uno puede entrar e interiorizarse en eso. Creo que funciona bien. Dr. Posse. Se retira de la Sala la doctora Graciela A. Sokolic. Se realizó un cuarto intermedio para deliberar sobre las calificaciones a asignar a horas 14:10. Reanudada nuevamente la sesión a horas 14:20 los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) Valeria Judith Brand 9 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así puntuarla sus respuestas destacadas. Su consideración sobre los intentos de vinculación de niños, niñas y adolescentes con sus parientes abusadores. Su apreciación sobre las fortalezas y debilidades del nuevo CPF. Su mirada sobre la necesidad de participación del abogado del niño en el proceso. Su opinión sobre la situación legal de embriones crio conservados. Su mirada acerca del funcionamiento del Cuerpo Interdisciplinario. Su perspectiva sobre el proyecto de ley “Lucio Dupuy”. **2) Eleonora Claudia Méndez 9 puntos.** Para así calificar a la concursante los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas destacadas. Su aporte para dotar a sus sentencias de mayor publicidad, transparencia y accesibilidad. Su consideración sobre las herramientas que posee una persona con padecimiento mental para poder garantizar sus derechos en casos de internación involuntaria. Su mirada sobre fortalezas y debilidades del nuevo CPF. Su visión sobre el caso “Lucio Dupuy” en relación al Protocolo Interinstitucional para Protocolo interinstitucional para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual infantil o violencia. **3) Silvia Karina Lescano de Francesco 9 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificar a la aspirante sus respuestas destacadas. Su apreciación sobre las acciones de transferencia para el acceso a la información de los ciudadanos a partir del

desempeño del cargo al que aspira. Su consideración sobre fortalezas y debilidades del CPF y la inmediación del juez en el proceso. Su mirada sobre la situación legal de embriones crio-conservados. Su opinión sobre la participación del abogado del niño en el proceso de familia. Su juicio acerca del caso “Lucio Dupuy”. Su apreciación sobre las funciones no jurisdiccionales de la Cámara de Familia. **4) Sergio Eusebio Holgado 8,75 puntos.** Para así puntuarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Sus aportes para lograr que las sentencias sean más transparentes y accesibles. Su visión sobre la la inmediación del juez en audiencias. Su mirada sobre fortalezas y debilidades del nuevo CPF. Su perspectiva sobre el proyecto de ley a partir del caso “Lucio Dupuy”. **5) Andrea Fabiana Segura 8,50 puntos.** Se consideraron sus respuestas destacadas. Su apreciación sobre los tiempos holgados que se toma el CAM para realizar los exámenes y evaluar antecedentes. Su juicio sobre las fortalezas y debilidades del nuevo CPF. Su mirada la situación legal de los embriones crio conservados. **6) Melisa Velia Hanssen Giffoniello 8,50 puntos.** Se consideraron sus respuestas destacadas. Su perspectiva acerca de la imagen que tiene la sociedad tucumana del Poder Judicial (local o federal). Su apreciación sobre fortalezas y debilidades del nuevo CPF. **7) Graciela Alicia Sokolic 7,50 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificar a la aspirante sus respuestas destacadas. Su consideración sobre los aspectos que reforzaría para lograr sentencias accesibles y transparentes. Su opinión las fortalezas y debilidades del nuevo CPF. Su apreciación sobre la situación legal de embriones crio conservados. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso n° 257 quedó conformado de la siguiente manera: 1. Brand, Valeria Judith 90,50 puntos; 2. Méndez, Eleonora Claudia 87,50 puntos; 3. Lescano De Francesco, Silvia Karina 78,00 puntos; 4. Holgado, Sergio Eusebio 77,65 puntos; 5. Segura,

Manera



2022. Conmemoración del 40°
Aniversario de la Gesta de Malvinas.

Andrea Fabiana 74,50 puntos; 6. Hanssen Giffoniello, Melisa Velia 73,50 puntos y 7. Sokolic, Graciela Alicia 70,60 puntos. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 14:25 horas.

DR. LUIS JOSE COSSO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

JR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA